



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496306	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Vmoto Limited	Mixta	V	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 12, se reitera para que elimine "bicicletas sin motor" por cuanto son bicicletas las que ya se encuentran solicitadas en la cobertura. Elimine "scooters de pedales", "scooters de motor" por cuanto no es posible determinar el producto solicitado, o acompañe imágenes para una mayor ilustración. En clase 35, no ha lugar a " Servicios de venta minorista y mayorista productos de la clases 7 y 12" por cuanto la nueva redacción implica una ampliación del objeto del servicio, en su lugar corrija "servicios de venta minorista y mayorista de vehículos, incluidas motocicletas, ciclomotores, scooters, scooters eléctricos, scooters de motor, motocicletas, bicicletas, bicicletas eléctricas, bicicletas motorizadas, bicicletas no motorizadas, vehículos eléctricos, patinetes de pedales, ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas y piezas y accesorios para todos los bienes antes mencionados" por "servicios de venta minorista y mayorista de vehículos, incluidas motocicletas, ciclomotores, scooters, scooters eléctricos auto equilibrantes, scooters de motor, motocicletas, bicicletas, bicicletas eléctricas, bicicletas motorizadas, vehículos eléctricos, patinetes de pedales, ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas" o bien especifique "piezas y accesorios para todos los bienes antes mencionados" y corrija "scooters eléctricos" por "scooters eléctricos auto equilibrantes" y elimine "bicicletas no motorizadas" dado que ello corresponde a "bicicletas" las cuales ya están en su cobertura.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 198237. Se corrige la cobertura de clase 12 y 35 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498504	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de CRU International Limited	Denominativa	CRU Emissions Analysis Tool	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, elimine "almacenamiento" de "Recopilación, preparación, composición, almacenamiento, procesamiento, adquisición y suministro de información comercial, datos, estadísticas e índices" ya que no es propia de esta clase. En clase 42, no ha lugar a "Alojamiento de contenido digital en Internet" por cuanto amplía el servicio original que sólo se refería a sitios web y aplicaciones, en su lugar corrija "servicios informáticos, a saber, alojamiento remoto de sitios web y aplicaciones informáticas" por "servicios informáticos, a saber, alojamiento de sitios web y aplicaciones informáticas". no ha lugar a "Alojamiento de sitios web para terceros" en atención a que se está incorporando como un servicio nuevo y no como una corrección, no obstante estese a lo ya observado. En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante no ha lugar a "Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros" por cuanto corresponde a una ampliación de servicios al no estar contemplados previamente en la cobertura. Se reitera para que elimine "Facilitación de sitios web alojados y aplicaciones informáticas a través de Internet" puesto que no corresponde a un servicio de la clase. Se corrige de oficio en clase 35, para toda la cobertura "empresariales y/o comerciales" por "empresariales y comerciales" atendido a que esta oficina no acepta el uso de "/" salvo en determinadas excepciones. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Se tiene por corregida la clase 35 y la clase 42 en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510332	César José Madrid Rivas, en representación de Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, Cristian Boris Valenzuela Fiedler y César José Madrid Rivas	Mixta	Casa Fiedler	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>No ha lugar al poder acompañado en atención a que debe ser otorgado por los tres titulares de la solicitud, acompañe nuevo poder otorgado por los 3 solicitantes, o bien acompañe un poder otorgado por el solicitante que falta a Heylin Macarena Valenzuela Fiedler.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511958	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	EDGEFLEX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1, no ha lugar a " maltodextrina" en "aditivos vegetales, a saber, lecitina, glucosa, maltodextrina y pectina" atendido a que no ha sido posible determinar la pertenencia del producto a la clase, el resto de la cobertura se acepta. No ha lugar a "fécula y polioles" por cuanto no es posible atribuirles un uso en la industria alimenticia, sino que sólo industrial y para la fabricación de materiales plásticos, el resto de la cobertura se acepta. Especifique o elimine "agentes aglutinantes químicos para su uso en las industria alimentaria, de bebidas y de alimentos para animales" ya que no es posible determinar su pertenencia a a esta clase. No ha lugar a "proteínas" en "hidrocoloides, a saber, polisacáridos y proteínas para uso industria; hidrocoloides, a saber, polisacáridos y proteínas para su uso en la industria alimentaria, de bebidas y de alimentos para animales y para su uso en suplementos nutricionales" puesto que tras buscar hidrocoloides se advirtió que corresponden a macromoléculas de carbohidratos neutros o sus formas ácidas u oxidadas" por ende, no puede especificarse como proteínas, el resto se acepta. No ha lugar a "goma xantana, para su uso como aditivo en la industria alimentaria, de bebidas, de suplementos nutricionales y de alimentos para animales" atendido a que no aclara el producto, en su lugar elimine "goma xantana" dado que no ha sido posible identificarlo dentro de la clase. No ha lugar a "sorbitol, para su uso como aditivo en la industria alimentaria, de bebidas, de suplementos nutricionales y de alimentos para animales" atendido a que no aclara el producto, en su lugar elimine "sorbitol" dado que no ha sido posible identificarlo dentro de la clase. No ha lugar a "metilcelulosa, para su uso como aditivo en la industria alimentaria, de bebidas, de suplementos nutricionales y de alimentos para animales" atendido a que no aclara el producto, en su lugar elimine "metilcelulosa" dado que no ha sido posible identificarlo dentro de la clase. No ha lugar a "sustancias a base de plantas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios para seres humanos y animales, a saber, glucosa, gluten, pectina, extractos vegetales, extractos de té, extractos de frutas, vitaminas, minerales, cultivos bacterianos, enzimas, lactosa, lecitina, fermentos lácteos, proteínas, almidón y calostro; sustancias a base de plantas para uso en la fabricación de productos para nutrición clínica, a saber, glucosa, gluten, pectina, extractos vegetales, extractos de té, extractos de frutas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513943	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Agriculture IP Company, LLC	Mixta	C N	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, no ha lugar a "suministro de recomendaciones de productos a consumidores sobre el uso de enmiendas microbianas del suelo para mejorar el secuestro de carbono en el suelo, promover el crecimiento y la salud de las plantas, y reducir los gases de efecto invernadero a través del secuestro de carbono" por cuanto no queda realmente claro que el fin del servicio sea comercial, en su lugar, elimine "proporcionar información al consumidor sobre el uso de enmiendas microbianas del suelo para mejorar el secuestro de carbono en el suelo, promover el crecimiento y la salud de las plantas, y reducir los gases de efecto invernadero a través del secuestro de carbono" por cuanto el servicio parece tener más relación con los servicios de clase 44 que comerciales.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513944	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Locus Agriculture IP Company, LLC	Denominativa	CARBONNOW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "suministro de recomendaciones de productos a consumidores sobre el uso de enmiendas microbianas del suelo para mejorar el secuestro de carbono en el suelo, promover el crecimiento y la salud de las plantas, y reducir los gases de efecto invernadero a través del secuestro de carbono" por cuanto no queda realmente claro que el fin del servicio sea comercial, en su lugar, elimine "proporcionar información al consumidor sobre el uso de enmiendas microbianas del suelo para mejorar el secuestro de carbono en el suelo, promover el crecimiento y la salud de las plantas, y reducir los gases de efecto invernadero a través del secuestro de carbono" por cuanto el servicio parece tener más relación con los servicios de clase 44 que comerciales.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514406	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "Productos virtuales, descargables a través de redes de computación global y dispositivos inalámbricos" ya que tal como se observó se debe especificar a modo de ejemplo, chocolates, escobas, prendas de vestir, entre otros, ya que corresponden a productos tradicionales, pero para un uso en entornos virtuales, utilice la siguiente redacción "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con (especifique los productos) para su uso en entornos virtuales en línea. Elimine "productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos y mundos virtuales" atendido a que esta repetido en la cobertura inmediatamente anterior. Corrija "productos virtuales descargables, a saber, bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea" por "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bebidas, los alimentos, los suplementos, los deportes, los juegos, la música y la ropa para su uso en entornos virtuales en línea". Para toda la cobertura especifique "bebidas, alimentos, suplementos, deportes" por cuanto son redacciones demasiado amplias. No ha lugar a "kits de herramientas digitales" por cuanto no es posible determinar "herramientas digitales", se reitera para que especifique de acuerdo al clasificador "kits de herramientas". Para toda la cobertura especifique "artículos para bebidas, enfriadores, equipo deportivo, accesorios (en instrumentos musicales y accesorios), equipos y accesorios de sonido, equipos y accesorios de videojuegos accesorios y otros artículos" en atención a que son conceptos demasiado amplios. No ha lugar a "y otros artículos de venta al por menor, a saber, aparatos virtuales para su uso en entornos virtuales en línea" en su lugar elimine de la cobertura "de venta al por menor" puesto que no es una clase de servicios. No ha lugar a "Accesorios de redes de computación" por cuanto sigue siendo una redacción amplia", se reitera para que especifique en los terminos expuestos en la observaciones inmediatamente anterior. Corrija en toda la cobertura "blockchain" por "cadena de bloques (blockchain)". En clase 35 especifique para toda la cobertura "bebidas y comida" en "Productos virtuales descargables, a saber, bebidas virtuales, comida virtual,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514515	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	DIABLOS FEDERACIÓN CHILENA HOCKEY SOBRE CÉSPED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "organización de espectáculos culturales" puesto que implica un cambio completo del servicio, se reitera para que elimine "difusión por radio y televisión" por no ser servicios de esta clase. No ha lugar a "diligencias de administración", se reitera para que elimine "gestión" de "suministro y gestión de instalaciones deportivas y acontecimientos deportivos" y corrija "acontecimientos" por "eventos". Corrija "competiciones deportivas" por "organización de competencias deportivas".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>
1528998	Hernán Andrés Díaz San Román, en representación de Etago Ingenieros SpA	Denominativa	LTEK ELECTRIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529095	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	ev	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: En "automóviles y sus partes estructurales" especifique "partes estructurales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1529127	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ASOCIACION TRAS LA HEBRA DE LA OVEJA MERINO	Mixta	TRAS LA HEBRA DE LA OVEJA MERINO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: En "servicios de publicidad, negocios", especifique el servicio que busca proteger con "negocios" o bien elimine.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> <p>Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N°218.680.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529138	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de International Studies Consultants SpA	Mixta	ISC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529163	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALIER, S.A.	Mixta	Alier	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Respecto de la prioridad invocada a fojas 1: Téngase por acreditada, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529167	Carolina De Los Angeles Pérez Moraga, en representación de TEPULLIN DIDACTICO SpA	Denominativa	GEOKIDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529196	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BROKERS DIGITALES SPA	Mixta	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1529220	Dulce Cristal Delgado Garcia, en representación de DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Wanna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529231	Felipe Ignacio Huerta Ruiz, en representación de Vaimonroe SpA	Mixta	Medusa	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Elimine "Cremas de belleza; Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; productos de perfumería" y "Productos de perfumería sintéticos", por encontrarse duplicados. En "Artículos y de perfumería" especifique "Artículos" o bien corrija por "Artículos de perfumería". Especifique o elimine "Cremas" pues, a secas, también existe en otras clases de productos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1529246	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	Infracyte Luscious Lips	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Elimine "Cremas cosméticas" por encontrarse idénticamente duplicado. Especifique o elimine "neceseres de cosmética".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529275	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Bravarco Limitada	Denominativa	CABO BLANCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto al revisar el RUT del titular en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos no coincide con la razón social indicada en la presentación de la solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530054	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Marine Foods Kabushiki Kaisha (The Marine Foods Corporation)	Mixta	MarineFoods	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°29: Especifique “Animales acuáticos comestibles (no vivos)”. En “salmón y otros ingredientes para un bol de arroz instantáneo” y “anguilas y otros ingredientes para un bol de arroz instantáneo” especifique “otros ingredientes”. Elimine “otros ingredientes para un bol de arroz instantáneo” pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada. Elimine o reclasifique a la clase N°30 “mezclas instantáneas de arroz frito; mezclas instantáneas para gratinar; mezclas instantáneas para gratinar de arroz; mezclas instantáneas de risotto; mezclas instantáneas de pilaf mezclas instantáneas de omelettes; mezclas instantáneas para paella” pues las “mezclas instantáneas” y los productos finales que se consiguen con estas – al igual que los sazonadores- se encuentran en la clase N°30. Corrija “plato instantáneo de verduras que consiste principalmente en productos del mar procesados y condimentos” por “plato preparado instantáneo de verduras que consiste principalmente en productos del mar procesados y condimentos”. En “plato chino instantáneo de huevo frito y cangrejo que consiste principalmente en productos del mar procesados y condimentos” y “plato chino instantáneo de camarones dulces y picantes que consiste principalmente en productos del mar procesados y condimentos” corrija “plato chino instantáneo” por “plato preparado chino instantáneo...”. Elimine “fideos instantáneos coreanos salteados de camote que consisten principalmente en productos del mar procesados y condimentos” pues es inductivo a error con la clase N°30. Corrija “plato instantáneo que consiste principalmente en productos del mar procesados” por “plato preparado instantáneo que consiste principalmente en productos del mar procesados”. En la clase N°30: Corrija “ravioli [preparados]” por “ravioli preparados”. En la clase N°31: Corrija “Animales acuáticos comestibles [vivos]” por “Animales acuáticos comestibles vivos”; “hojas de té [sin procesar]” por “Hojas de té no procesadas” y “frutas [frescas]” por “frutas frescas”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531090	Carlos Fu Oyarce López, en representación de FNL Entretención Ltda.	Mixta	FNL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1531211	Luz Geneveva Troncoso Troncoso, en representación de Luz Geneveva Troncoso Troncoso y Carla Loreto Poveda Troncoso	Mixta	NOVESAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531231	Juan Enrique Neira Jiménez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN JUAN DE DIOS SPA	Denominativa	INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN JUAN DE DIOS SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1531759	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	KAIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: En "Automóviles y sus partes" especifique "partes". Corrija "Automóviles eléctricos" por "Automóviles eléctricos enchufables" o "vehículos eléctricos". Especifique o elimine "Accesorios de vehículos" pues es una redacción demasiado amplia. Se hace presente que en caso de que el actual titular requiera que la solicitud quede bajo la titularidad de la persona jurídica cuyo estatuto actualizado fue acompañado a fojas 1, deberá tramitar la correspondiente cesión. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Respecto de la prioridad invocada a fojas 1: Téngase por acreditada, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534739	Patricio Esteban Riadi Marín, en representación de KPR Servicios de Consultoría Spa	Mixta	KPR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, por cuanto solo acompaña una parte de los Estatutos actualizados de la solicitante, debiendo presentar el documento íntegramente, pudiendo ser la misma copia digital. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1535239	Stephanie Becerra Almarza, en representación de Mario Andrés González Pérez	Mixta	La Pepiteria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañar poder en forma, documentos de presentación de marca y poder acompañado presentan una discordancia entre solicitante y representante. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1535250	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cristófer Andrés Saravia Beroiza	Denominativa	SOLO PADEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. VISTOS; que el poder acompañado designa tres representantes sin expresar que podrán actuar en forma separada, acompañese nuevo poder en que permita la comparecencia separada o poder extendido por los tres representantes para designar a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535252	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jürgen Wichelhaus Pasenau	Mixta	ETANK	<p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón al poder acompañado que indica que Jorge Antonio Moreno Saavedra, Débora Elizabeth Molina Gaete y Fernanda Matus Ramos tienen las facultades de representación conjuntamente.</p>
1535253	Aurora Stella Montecinos Manque, en representación de Aurora Stella Montecinos Manque	Mixta	LOPESA POR UN MUNDO CON SAZÓN	<p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante según mandato especial acompañado. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535259	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ASESORES CAYUL Y MARTÍNEZ LIMITADA	Mixta	Cayul & Martínez SEGUROS	<p>Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante según poder acompañado.</p> <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación del solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos de los representantes que faltan, en razón al poder acompañado que indica que Jorge Antonio Moreno Saavedra, Débora Elizabeth Molina Gaete y Fernanda Matus Ramos tienen las facultades de representación conjuntamente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VB Barber SPA	Mixta	VB FOR MEN	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. No ha lugar al poder invocado n° 219933, acompañe nuevo poder en donde aparezca correctamente el nombre y rut del solicitante, ya que en el documento invocado aparece el nombre y rut de VB FOR MEN SPA en lugar de nombre y rut de VB Barber SPA.
1535328	JESÚS VICTOR LAREZ ROJAS	Denominativa	Yaque Market / El Yaque	En atención a que el titular indica ser extranjero, pero señala un domicilio nacional, acompañe el RUT del titular, y en caso de no tenerlo, deberá tener un representante con RUT y domicilio en Chile, en tal caso deberá acompañar poder. Junto con lo anterior deberá aclarar el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca " Yaque Market" o "El Yaque", en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud. Finalmente, y dependiendo de que marca elija – solo entre las inicialmente solicitadas- indique la traducción o bien señale "No tiene traducción". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535386	Bonnie Cindy Márquez Jerez, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	SUDTEC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular, en el documento acompañado para acreditar la representación se advierte que el Presidente es Eduard Pualuan Koppelkamm y el Gerente General es Roberto Semi Pualuan Koppelkamm y son ellos quienes actuando de forma indistinta pueden representar a Comercial South Pacific S.A., por ello individualice a uno de ellos como representante, o acompañe poder otorgado por Comercial South Pacific S.A. a Bonnie Cindy Márquez Jerez.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "SUDTEC" en letras mayúsculas color gris. abajo la palabra "South Pacific" en letras azules. Líneas curvas cruzados en color azul sobre y abajo de la palabra "SUDTEC". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se eliminan los datos del representante por cuanto corresponden a los mismos del solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535435	Viviana Andrea Rojas Ayarza, en representación de Servicios Vida kKne Limitada	Mixta	VidaKine	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 copia del extracto del Diario Oficial, en el cual no da cuenta de las facultades otorgadas de la administración. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.</p> <p>El poder invocado N° 1370232 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.</p>
1535466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Martínez Orregp	Mixta	Ruedas y R-Olas	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San Agustín, Sector Capilla". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Marcelo Arenas Rodríguez y Yeni Carlet Sandoval Seguel	Mixta	Como el perro y el gato	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los poderes custodiados con los N° 219.965 y 219.966, aparecen dos personas, pero en ambos casos solo aparece una firma, la que no individualiza al suscriptor, por lo que no puede terminarse quien está confiriendo el respectivo poder. En definitiva: Acompañe nuevo poder que este firmado por ambas personas que figuran en él, o bien acompañe nuevos poderes en los cuales solo se señale al suscriptor. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535497	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de ValueNet SpA	Denominativa	Findings	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el extracto acompañado no aparece el nombramiento del administrador o gerente general ni sus facultades. Acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535510	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL EL MANICERO SPA	Mixta	EL MANICERO FS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, en el texto del poder citado se establece una vigencia para el documento de 6 meses desde su otorgamiento y en atención a que dicho plazo ya ha transcurrido, se entiende que el poder ha caducado, por lo que se requiere de un nuevo poder. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1535511	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA	Mixta	3DRAY CENTRO RADIOLOGICO DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular, en el texto del poder citado se establece una vigencia para el documento de 6 meses desde su otorgamiento y en atención a que dicho plazo ya ha transcurrido, se entiende que el poder ha caducado, por lo que se requiere de un nuevo poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al lado izquierdo, una figura abstracta de color naranja y negro. Al lado derecho, texto 3DRAY en color naranja. En la parte inferior texto CENTRO RADIOLOGICO DENTAL de color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535512	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL PATAGONIA SPA	Mixta	CP CLEANPOWER BY SOC. PATAGONIA COMERCIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular en el texto del poder citado se establece una forma específica para su otorgamiento y para poder contar la vigencia del mismo, sin embargo, esta formalidad no ha sido cumplida, siendo necesario para su validez que se complete el proceso acordado por las partes, esto es, para que legalice en caso de tratarse de un instrumento privado u otorgue escritura pública en caso de tratarse de un instrumento público. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499364	MARINO PORZIO, en representación de CDS CANADA 4 L.P.	Denominativa	CIRQUE DU SOLEIL BAZZAR	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1501358	SILVA Y CIA., en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	JUNIPER	<p>A escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, no ha lugar al resto de las modificaciones efectuadas al resto de las clases, en atención a que estas no fueron observadas, tras la recepción del escrito de fecha 28-12-2022. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 41 "facilitación de un sitio web con blogs y publicaciones en línea no descargables en forma de libros electrónicos, guías de cumplimiento, hojas de datos e informes en los ámbitos de la computación en nube y la seguridad de los datos para entornos de computación en nube; facilitación de un sitio web con webcasts educativos en línea, seminarios web, estudios de casos, archivos de audio y vídeos en los campos de la computación en nube y la seguridad de los datos para entornos de computación en nube" por "Publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones en línea no descargables en forma de libros electrónicos, guías de cumplimiento, hojas de datos e informes en los ámbitos de la computación en nube y la seguridad de los datos para entornos de computación en nube por medio de un sitio web; educación en línea, seminarios web, estudios de casos, archivos de audio y vídeos en los campos de la computación en nube y la seguridad de los datos para entornos de computación en nube por medio de un sitio web" <u>en atención a que la facilitación de un sitio web corresponde a un servicio propio de clase 38, por otro lado, blogs por sí sólo no corresponden a un servicio en sí mismo, por ello se corrige y se elimina webcast dado que corresponde a "retransmisión vía internet" el cual responde a un servicio de clase 38, pero se mantiene el resto de la cobertura.</u></p>
1501641	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	ValueLife	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1501713	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Driven by confidence. Protected by community.	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502361	CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA, en representación de Foris Technology Pte Ltd	Figurativa		A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final no se corrigieron todos los "tokens" de modo que se hizo de oficio. Del mismo modo la corrección hecha en clase 36, a propósito de "Modificando "servicios financieros, a saber, provisión de reembolsos en efectivo por el uso de tarjetas de débito y crédito como parte de un programa de fidelización de clientes" por "servicios financieros, a saber, provisión de reembolsos en efectivo por el uso de tarjetas de débito y crédito" no fue realizada en la cobertura final. En clase 42 no se corrigió todos los "suministro de software no descargable en línea" por lo que se corrige de oficio para toda la cobertura y no se eliminó "cripto coleccionable" según se indica en la parte superior del escrito.
1509508	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Sunfer Estructuras, S.L.	Mixta	SUNFER	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "fabricación a medida de estructuras metálicas portátiles para la construcción de acero" por "fabricación por encargo (a medida) de estructuras metálicas portátiles para la construcción de acero" y "fabricación a medida de plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas" por "fabricación por encargo (a medida) de plataformas (andenes o muelles) prefabricadas no metálicas" para la correcta clasificación dado que los servicios de fabricación son por encargo.
1509985	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bondi Management N.V.	Denominativa	INSTABET	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510653	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAMPAGE	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510692	Distribuidora e importadora Promaskota SPA	Denominativa	Promaskota	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510745	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation	Denominativa	MALTRIN	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1510747	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Grain Processing Corporation	Denominativa	GPC	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1529002	María Isabel Guerra Hevia, en representación de Mico seaweed Tech SpA	Denominativa	MYCOSEAWEED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529032	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Yocan Technology Co., Ltd	Mixta	Yocan	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 30 de diciembre de 2022: Téngase por acompañado poder.
1529123	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	G&S	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1529131	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	RATI SALIL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1529175	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Mixta	Be	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529190	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Danti SPA	Mixta	BANXS BREWING CO.	Al escrito de fecha 17 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 217.652.
1529228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	FORESTVIEW	
1529241	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529249	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Denominativa	NOMADE WATER	
1529970	SARGENT & KRAHN , en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	BODY iO	
1531220	JARRY IP SPA, en representación de Servicios Profesionales Ayelén Limitada	Mixta	onitec	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 14 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.382.
1531878	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	SUMO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532237	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	FLUNITRAM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532238	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Serilon	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532239	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Elefix Elea	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532240	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	PERCICLIB	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532241	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Zalutex Elea	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1532243	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Regitrat Elea	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532244	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Ricentan Elea	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532246	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	REGLICAT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533035	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	INFILTREX CBD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535113	Gonzalo Alonso López Silva	Mixta	4 Cuatro Torres	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Atendida la documentación acompañada, en caso de querer corregir solicitante debe hacerlo con una cesión de solicitud.
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	SEGURIDAD 911	
1535116	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de COSMÉTICA NATURAL ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA	Denominativa	LOW WATER	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535117	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	VIGILANCIA 911	
1535118	Vania Escarlett Zúñiga Ramos	Mixta	FLORIS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535122	Luis Francisco Reyes Espinoza	Denominativa	EL RINCON DE PANCHO	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado. Atendida la documentación acompañada, en caso de querer corregir solicitante debe hacerlo con una cesión de solicitud.
1535124	Sebastián Erick Amaro Belmar	Mixta	Onca The best way to get It	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535132	Juan Antonio Tapia Valdebenito	Mixta	CHARRO DE CATAPILCO	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535134	Vania Escarlett Zúñiga Ramos	Mixta	PORT SIDE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535135	Mónica Karina Calvo Arrieta, en representación de Cool Things Chile SPA	Denominativa	Cool Things	
1535220	Carolina Andrea Morales Peña	Mixta	VIVENTA REAL ESTATE	Atendida la documentación acompañada puede solicitar cambio de titular a través de una cesión de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535238	René Andrés Cheul Stoltze	Mixta	EMPANADA FACTORY UNA EXPLOSIÓN DE SABORES	Se corrige de oficio marca a "Empanada factory una explosión de sabores" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación.
1535240	Alpha Prima SpA, en representación de Agencia Archipelago SpA	Mixta	AGENCIA ARCHIPELAGO	
1535251	Sergio Elías Silva Gallardo, en representación de Matías Fernando Arismendi Parada	Mixta	CERVEZA ARTESANAL BLACK RIVER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535258	Aurora Stella Montecinos Manque, en representación de LOPESA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	LOPESA DE LA NATURALEZA A SU MESA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535261	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535264	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535265	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535266	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535267	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535268	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535269	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535270	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535271	Roberto Andro Brito Tamayo	Denominativa	RabYo	Se elimina de oficio traducción acompañada por no corresponder.
1535272	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S. A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535273	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535274	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535275	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	Moaii	
1535276	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535277	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	US Basic	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535278	Palma & Astorga Abogados, en representación de SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL LITTLE BEE COLLEGE SpA	Mixta	Little Bee College	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535279	Aseorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Álvaro Patricio Baeza Acosta	Mixta	ChipMascotas	
1535280	Legal Simple, en representación de ASESORÍAS E INVESTIGACIÓN SILVA SPA.	Mixta	Simplicity	Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII. Se tiene presente y acreditada la representación de Maximiliano Lagos Pérez para comparecer a nombre de ASESORÍAS E INVESTIGACIÓN SILVA SPA. en virtud del documento acompañado y poder invocado n°217936 a la solicitud, por cuanto el segundo numero de poder en custodia invocado n° 21796 no corresponde al solicitante ni al representante.
1535302	Juan Fernando Tala Richardson, en representación de Felipe José Soler Pistono	Mixta	LA LUCIA AGUSTINA	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535303	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS INGENIERIA SpA	Mixta	ANEXUS	
1535308	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS, SERVICIOS MECÁNICOS Y PROYECTOS SPA.	Mixta	ANEXUS	
1535311	Erick Antonio Quiñones Navarro, en representación de Asesorías y servicios Astyc SpA	Mixta	astyc	
1535312	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Cocinero	
1535315	Zhenjiang Li	Mixta	Lee Centro	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1535316	Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	8	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante. Se hace presente que en caso de que el actual titular requiera que la solicitud quede bajo la titularidad de la persona jurídica cuyo estatuto actualizado fue acompañado a fojas 1, deberá tramitar la correspondiente cesión.
1535319	Rodrigo Ignacio Barrientos Arenas	Denominativa	La Piedra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535320	Karime Hamed Sleiman, en representación de NEW CLEAN COMPANY CHILE SPA	Mixta	my zoo by ncg	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1535322	Meihua Fu	Mixta	Neeman's	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1535329	Gian Franco Doberti Knockaert	Mixta	CESTINO	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Se hace presente que en caso de que el actual titular requiera que la solicitud quede bajo la titularidad de la persona jurídica cuyo estatuto actualizado fue acompañado a fojas 1, deberá tramitar la correspondiente cesión.
1535342	Cristian Rodrigo Torrelío Díaz	Mixta	TG SAFETY PROTECCIÓN PERSONAL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1535343	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535349	Yorbby's Rafael Caldera Canelon	Mixta	Ichiraku	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1535353	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de COSMETICA NATURAL ASESORIA Y CAPACITACIONES SPA	Denominativa	WATER LESS	
1535361	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD + FIT CHOCO CRUNCH	
1535363	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de METALURGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATO	
1535367	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SUBX MUSIC SpA	Denominativa	FAMILIA CANTO	
1535370	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	
1535374	Ármate Abogados Limitada, en representación de AIGOSTAR SPAIN LIMITED	Mixta	AIGOSTAR	
1535375	Bárbara Bernardita Pantoja Pérez, en representación de AIJOURNEY SpA	Denominativa	AiJourney	
1535377	Bárbara Bernardita Pantoja Pérez	Denominativa	Emotia	
1535378	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Mixta	ADOPEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en ADOPEN en letras de color azul sobre fondo blanco. A los costados del signo tres franjas horizontales paralelas de mayor a menor.", para su mejor entendimiento.
1535380	Camila Giglio Sánchez	Mixta	ACTUALÍZAME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en ACTUALÍZAME en letras de color negro sobre un fondo amarillo. En la parte superior la imagen de una ampolleta representada por un cerebro, que está rodeada de líneas rectas cortas negras.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535381	Diego Alberto Bustamante Ferreira	Mixta	Agua Fit	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde existe una separación entre "agua" y "fit" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una imagen de glaciares y agua en la parte de abajo en diferentes tonalidades de azul. En la parte de arriba "Agua Fit" en color crema con una línea azul cerca del borde de cada letra, bajo esa frase un dibujo compuesto por una hoja de color verde y líneas verde oscuro y una figura abstracta que asemeja a una persona, todo dentro de un semi círculo dispuesto en la parte baja de la composición. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.
1535382	Xinghuo Huang	Mixta	N	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste a una letra "N" estilizada de color negro que en uno de sus trazos verticales tiene dos líneas blancas que la cruzan en diagonal. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535383	ABOGADOC SpA, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTORCYCLES	
1535385	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tai Ping y Cía. Ltda.	Mixta	TAI PING	
1535388	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	NESTACAINA	
1535389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Quiroz Muñoz	Mixta	ISHABETEL Librería Móvil Cristiana Católica	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN ANDRÉS CASANGA JOSSEAU	Mixta	CHI LA CHILENA BANQUETERIA	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535392	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	NESTAFAR	
1535393	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	Dermaclinic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535394	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	PROPASLEEP	
1535395	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de METALURGICA SILCOSIL SpA	Mixta	FORMATO	
1535396	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importada y exportadora Robert Bueno Davila EIRL	Mixta	Autobueno	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Alicia Morales Muñoz	Mixta	Carta inmobiliaria	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L Y G-H Limitada	Mixta	Provindus	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535399	ATRIUM S.A., en representación de Bhagyashree Rajesh Belani	Denominativa	MEDWELL PRO	
1535400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Modo Ltda	Mixta	Profugos del Mar	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535401	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OFTANEST	
1535402	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones kodiak SPA	Mixta	Referi	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1535406	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OCUMIDRA	
1535407	Felipe Ignacio Correa Escobar	Mixta	DOGGY LAND	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535408	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTAMIDRA	
1535413	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRAFAR	
1535414	Fabiola Sabina Cisterna Reyes, en representación de Rustic Burger Fabiola Cisterna Reyes E.I.R.L	Denominativa	Rustic Food Truck	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535415	Stephan Alexis Jarpa Cuadra, en representación de CONSULTORA IN HOUSE SPA	Mixta	IN HOUSE	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535416	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OCUMIDE	
1535419	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Norte Verde	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535421	Javier Andrés Mendoza Parra	Denominativa	Xavi's Fries	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535423	María Teresa Barros Izquierdo	Denominativa	Bee Tanqui	
1535432	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PREFABRICA SPA	Denominativa	RTA Barn	
1535433	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PUENTE COMERCIAL ANDES PACIFICO SpA	Mixta	NUTRASOL	
1535436	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de PATAGONIA ROV SPA	Mixta	QUBO	
1535440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLURONA	
1535442	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Real San Joaquin	
1535443	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLUTALONA	
1535446	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTALONA	
1535447	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Real Juventud San Joaquin	
1535449	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de David Eleazar Barriga Concha	Denominativa	PAIHUEN	
1535451	Luis Alberto Sáez Martínez, en representación de Haz Tu Reserva SpA	Denominativa	Fox Business	
1535456	Catalina Alejandra Álvarez Aguilera, en representación de SOCIEDAD SALUD INTEGRAL CABILDO COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Clínica Dental Salud Integral Cabildo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535458	Carolina Alejandra Díaz González, en representación de Mahalo Spa	Denominativa	Mahalo Summer	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535459	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	PLAZA TERRAZA	
1535461	Andrés Javier Fuenzalida Pérez, en representación de F Y C SpA	Figurativa		
1535463	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Higuera Limitada	Denominativa	Warisnake Brewing Company	
1535464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL COSMELLI Y PONCE LIMITADA	Mixta	TABÚ RESTOBAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Javier Sáez Teuber	Denominativa	Recetas pa' la casa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENÁN MAURICIO RIVERA RAMÍREZ	Denominativa	Seminario de Activación de la Glándula Pineal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Mirú SPA	Mixta	STAROUTLET	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga	Denominativa	Security Risk Solutions	
1535470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dipsy's Backyard SPA	Mixta	Dipsy's Backyard	
1535471	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forma Arquitectura Constanza Schnaidt Campodonico EIRL	Denominativa	cs arquitectos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Patricio Lizama Rojas	Denominativa	General velasquez	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535473	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andres Mora Hidalgo	Denominativa	motortech	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535474	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de produccion e inversiones konejo spa	Mixta	stgofusion	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Empresarial RABGA Ltda.	Denominativa	E-publicidad	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría Empresarial RABGA Ltda.	Denominativa	Rabga	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Rodrigo Campos Villagrán	Mixta	Prodriving	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" <u>por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</u>
1535479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Solute Ltda	Mixta	NOTEBOOKS Ya	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra. Además, se hace presente a la representante que indicar "un diseño" para describir una figura resulta insuficiente.
1535480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones uno cero uno Spa	Mixta	Homies	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" <u>por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</u>
1535484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISAAC PATRICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	Mixta	UCCELLO NOTTURNO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD SERENDIPIA SPA	Mixta	CAPIFACEART	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1535486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta de Joyería Maria de los Angeles Fuenzalida EIRL	Mixta	Joyas MAF	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación Joyas MAF escrita con letras amarillas. Sobre la denominación, una figura de fantasía triangular compuesta por líneas de color amarillo. Todo sobre fondo gris oscuro.", para su mejor entendimiento y <u>eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535488	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Lira Salas	Mixta	ETCHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación ETCILE escrita con letras de color azul. Sobre la denominación, una figura de fantasía de color azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535489	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Productos Veterinarios spa	Mixta	VETPRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación VETPRO escrita con letras naranja. A la izquierda de la denominación una figura de fantasía compuesta por una cara de líneas grises y una pata de perro de color celeste. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Begonia Catalina Andrea Dominguez Araya	Mixta	Diavla Design	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación Diavla Design escrito con letras blancas en donde el segmento DIAVLA está sobre DESIGN. Sobre la denominación, una figura de fantasía que representa una cara de líneas blancas con labios rojos. Todo sobre un fondo negro.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	
1535494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Super Green Food Spa	Denominativa	Antu Karü	
1535498	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	FORMOSA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535499	Nicolás Esteban Aravena Muñoz	Mixta	Casa Adobe	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al centro de la imagen se observa una casa de campo en colores blanco y negro. Delante de la casa hay un árbol. Los bordes de la imagen son de color negro con un marco dorado. En la parte superior se observa la palabra "casa adobe" con letras de color crudo. Sin protección al resto de los elementos contenidos.", para su mejor entendimiento.
1535501	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	FORMOSA	
1535503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL BENITO ANABALÓN JELDRES y FRANCISCA JAVIERA ANABALÓN OYARZÚN	Mixta	CM CHILOTE MANOLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, encontrándose CM CHILOTE MANOLO en color negro, línea de color negro y sobre esta diseño de piso con bordes de color negro, sobre este diseño de persona con boina sosteniendo bandera chilena. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1535504	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela	Denominativa	Libera tu deuda	
1535505	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang HuaXiao Technology Co., Ltd.	Mixta	WISUALARM	
1535506	Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de IMAGENOLOGÍA DENTAL ROBLES SpA	Mixta	ScanLab	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consiste en una figura de una cabeza formándose a partir de pixeles de color gris seguido de la palabra "Scan" en color blanco y la palabra "Lab" en color gris y bajo ésta se encuentra escrito (sin protección) Radiología Dental y Maxilofacial, todo sobre un fondo negro", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535507	Felipe Santiago Otero Casas-cordero	Mixta	MR PORK BY FOOD IN Y CIA LTDA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde después de "MR" no hay un punto. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "SR CERDO POR ALIMENTOS EN Y CIA LTDA". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al lado superior izquierdo, la caricatura de un cerdo vestido como caballero, de colores negro, gris, rosado, rojo y blanco, dentro de un círculo de color amarillo claro y borde color negro. En la parte inferior derecha, texto "Mr Pork" de color negro, con una línea curva de color negro, debajo del texto. Bajo esa línea curva texto BY FOOD IN Y CIA LTDA de color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535509	Marcelo Andrés Salinas Maureira	Mixta	RIO ACHIBUENO BY TRES ARCOS SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "En la parte superior, texto RIO ACHIBUENO en color azul oscuro y texto BY TRES ARCOS SPA de color negro y de menor tamaño. En la parte inferior, el dibujo de un puente con tres arcos, de color negro y blanco. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535514	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397862	SILVA ABOGADOS, en representación de BYHEART, INC.	Denominativa	BYHEART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293674, marca BY-HEALTH, que distingue Preparaciones de vitaminas; fibras alimentarias; pastillas para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos; complementos nutricionales; complementos alimenticios minerales; alimentos para bebés; desinfectantes para uso higiénico; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de propóleos; medicamentos para uso veterinario; repelentes de insectos; artículos para apósitos; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; materiales para empastes dentales; pañales para animales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412068	SILVA ABOGADOS, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co, Ltd.	Mixta	TOP TOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido top toy se traduce del inglés al español como "mejor juguete", así el termino mejor, tal como señala la Rae,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440836	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKIJK PHILIPS N.V.	Denominativa	SENSEIQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258711, marca SENSEI, que distingue Software computacional (programas grabados); software de aplicaciones de computador (descargable) incluyendo para teléfonos móviles; software para visualizar datos; cables para la transmisión de datos y fundas para cables eléctricos; aparatos y software de calibración y de medición; hardware para ordenadores incluyendo hardware de adquisición de datos, aparatos de procesamiento de datos; aparatos para comunicación de datos entre computadores; dispositivos de entrada para ordenadores y computadoras para uso en la gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Mixta	SenseIQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258711, marca SENSEI, que distingue Software computacional (programas grabados); software de aplicaciones de computador (descargable) incluyendo para teléfonos móviles; software para visualizar datos; cables para la transmisión de datos y fundas para cables eléctricos; aparatos y software de calibración y de medición; hardware para ordenadores incluyendo hardware de adquisición de datos, aparatos de procesamiento de datos; aparatos para comunicación de datos entre computadores; dispositivos de entrada para ordenadores y computadoras para uso en la gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494841	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Marchena Benavides	Mixta	Movitécnica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385033 Marca MOVITEK Protege Servicios de venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, excluyendo aquellos de las clases 07 y 09, por todo tipo de canales de venta, ya sea venta presencial, a través de internet, a través de correo, por catálogo, o por teléfono. Importación y exportación de productos de las clases 1 a 34 y servicios de oficina, excluyendo aquellos de las clases 07 y 09. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495734	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Productos de Acero SpA	Mixta	REPISAS METÁLICAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cascade Corporation	Mixta	CASCADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1042313, Marca CASCADA, Protege vehiculos de motor, sus partes y piezas, comprendidos en la clase 12. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496155	SARGENT & KRAHN, en representación de GARAN SERVICES CORP.	Denominativa	EASY-PEASY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198516 Marca EASY Protege tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496236	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	DREAMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831839, Marca SWEET DREAM, Protege Camas, colchones, marcos para colchones, divanes, accesorios de cama (excepto ropa de cama), cabeceros y cojines (tapizado), sofás convertibles en camas, camas contrahibles, camas plegables, sofás cama, camas murales, camas tapizadas, colchones con interior de muelles de compresión, colchones con interior de suspensión de bolsillo, camas de espuma viscoelástica/de memoria, camas de agua, camas de aire, camas de latex de la clase 20; , Registro 1039333, Marca BABY DREAM, Protege colchones y camas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496842	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	USO RUDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad de los productos solicitados. En efecto, "USO RUDO", es un conjunto que está describiendo directamente una cualidad o característica de los productos a proteger, toda vez que da la idea de que el material por el que están compuestos los productos pedidos son resistentes, compactos o infatigables, describiendo por tanto una cualidad, una característica o la calidad de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497898	COOPER & CIA LTDA., en representación de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC.	Mixta	HY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026988, Marca HI, Protege aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes. reproductores y grabadores de audio y video. reproductores de discos compactos, dvd, mp3 y mp4. receptores de audio y video. auriculares, audifonos y microfones. receptores y paneles de television. proyectores de pantalla y pantallas de video. decodificadores y procesadores de audio y video, computadores y micro computadores. unidades centrales de procesamiento. monitores y teclados para computadores drives (mecanismo) de discos compactos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498463	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Buena Vista JMR SpA	Mixta	EL LEGADO B V S C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166577, marca EL LEGADO, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498483	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de Sustenta SpA	Mixta	SUSTENTA HACEMOS POSIBLE TU PROYECTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206657, marca SUSTENTO, que distingue Servicios de computación e informática. Alquiler y diseño de software para ordenadores. Creación y mantenimiento de páginas web para terceros. Diseño industrial. Servicios de diseñadores para embalaje. Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. Servicio de asesoría profesional desarrollada por, ingenieros y arquitectos. Investigación en materia de protección ambiental. Estudios de proyectos técnicos. Diseño de artes gráficas, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510537	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ASESORIAS LEGALES S.A.	Denominativa	defensahonorarios.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "Defensahonorarios.cl", esto es la combinación de los términos Defensa y honorarios. El primero de ellos, definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: "Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante", y el segundo es referido al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510540	Oscar Rodrigo Ramos Del Pino	Denominativa	NUMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 881937. NUNA. Ruedas, cubo de ruedas, tapacubos, protectores de cubos, cubre llantas para ruedas, apoya cabezas para asientos de autos; sillas de seguridad para niños (para usar en autos), cubre asientos (fundas para asientos) de autos cubre asientos usados en vehículos, parachoques, guardapolvos para bicicletas, guardafangos para motocicletas/scooters, carros de arrastre para bicicletas, canastas para bicicletas, coches para bebés, coches plegables para bebés, coches livianos para bebés, toldos para coches para bebés, toldos plegables para coches para bebés, toldos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510553	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA	Denominativa	LAIKA PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1218073. LAIKAN. Productos farmacéuticos. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510566	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	Z ZECAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240098. CESKAT. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, consultas profesionales de negocios. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510569	María Macarena Durán Díaz	Mixta	5' M@ck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266450. MACC. Reserva de hoteles, servicios de hotelería, hotel, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), reserva de alojamientos temporales, bar, cafetería, salón de Té, restaurante, restaurantes de servicio rápido y permanente (snackbar), restaurantes autoservicio, servicios de preparación de alimentos y bebidas preparados para el consumo, alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Clase 43. Solicitud 1500357. MACMAC. Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; servicios de catering;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510570	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	POLAR Since 1941	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 814691. LA POLAR. Servicios de venta a través de internet, servicios de marketing, publicidad, oferta y venta de productos de todo tipo, servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, servicios de representaciones para ventas de productos y servicios de todo tipo, organización de eventos con fines publicitarios y comerciales. Clase 35. Registro 933958. LA POLAR. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de artículos y productos. Clase 35. Registro 994064. LA POLAR. SERVICIO DE IMPORTACION DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510571	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SUPPORT-FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1216056. SUPPORT. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510572	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352769. PACIFIC COLOR. Abrecartas; Acuarelas; Adhesivos [artículos de papelería]; Adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico; Afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; Álbumes; Álbumes de fotos; Almanagues; Aparatos manuales para etiquetar; Aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; Aparatos y máquinas multicopistas; Archivadores [artículos de oficina]; Artículos de papelería; Autoadhesivos; Bandejas para pintura; Bandejas portadocumentos; Blocks de notas; Blocs de dibujo; Blocs de hojas sueltas; Blocs de papel de escribir; Bolígrafos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510573	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1352769. PACIFIC COLOR. Abrecartas; Acuarelas; Adhesivos [artículos de papelería]; Adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico; Afilalápices [sacapuntas] eléctricos o no; Álbumes; Álbumes de fotos; Almanagues; Aparatos manuales para etiquetar; Aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]; Aparatos y máquinas multicopistas; Archivadores [artículos de oficina]; Artículos de papelería; Autoadhesivos; Bandejas para pintura; Bandejas portadocumentos; Blocks de notas; Blocs de dibujo; Blocs de hojas sueltas; Blocs de papel de escribir; Bolígrafos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510578	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cafetería La Giraldilla SPA.	Mixta	LA GIRALDILLA CAFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1104136. LA GIRALDA. Hotel, motel, restaurant, salón de té, bar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510584	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Uclife Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	JLO	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento JLO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza jurídica de la persona del titular ya que JLO es el sobrenombre de Jennifer Lopez, actriz, cantautora, bailarina, productora, diseñadora y empresaria estadounidense de origen puertorriqueño. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510591	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Katusca De Los Angeles Marquett Gonzalez	Mixta	Lasañas Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIETE BIC	Denominativa	EASY-GLIDE SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</p> <p>Artículos 19 y 20 letras e) El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto EASY-GLIDE SYSTEM, traducido como "sistema de deslizamiento fácil", es una característica de los productos solicitados, que consiste en una tecnología para una escritura más suave y trazos más vívidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510838	Carlos Manuel Retamal Vásquez	Mixta	PELLET CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510847	Sebastián Ignacio Siel Brunet	Mixta	OFFISIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336741, marca OFFISITE, que distingue "Oficina de importaciones, exportaciones de los productos de las clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12,14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; Servicios de compra y venta al mayor y al detalle de los productos de la clases 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31; administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas de escribir y máquinas copadoras; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510866	Denis Antonio Osorio Cepeda, en representación de Pablo César Rojas Pacheco	Mixta	Partner Sales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1325011, PARTNER, que distingue Servicios de publicidad para promover el intercambio de información y recursos dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; servicios de publicidad para promover la colaboración dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de los datos de los pacientes que se han sometido a un reemplazo de la válvula cardíaca transcatóter, para la divulgación, estudio y evaluación de los pacientes por parte del personal médico y de la salud, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511122	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sociedad de emprendimiento y soluciones farmacéuticas SESFAR SPA	Denominativa	RECETARIO MAGISTRAL APOTEKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "apoteca", que es una botica, farmacia, laboratorio y despacho de medicamentos unido a la expresión recetario magistral que consiste en la elaboración, de acuerdo a una prescripción por un profesional habilitado, de un medicamento a la medida del paciente para uso y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357993	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Solo	Atendido que el registro fundante de la observación de fondo fue objeto de una anotación de transferencia total N°407412 a favor del solicitante SumUp Payments Limited y constando en la base de datos del Instituto que ambos signos pertenecen al mismo titular, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1394061	SARGENT & KRAHN, en representación de UKG Inc.	Mixta	UKG OUR PURPOSE IS PEOPLE	Tomando en consideración que los signos fundantes de la observación de fondo fueron cedidos al propio solicitante UKG Inc. y no existiendo conflicto, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1403539	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Mixta	BRIDGESTONE T&DPaaS	
1440834	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACRISURE, LLC	Mixta	A	
1440835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACRISURE, LLC	Denominativa	POWERED BY EXCEPTIONAL PARTNERSHIPS AND TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1440838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Mixta	SkinIQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Skin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1440839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	Denominativa	SKINIQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "skin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1457706	SARGENT & KRAHN, en representación de LOTUS BAKERIES INTERNATIONAL UND SCHWEIZ AG	Mixta	JC'S TREK	
1494383	SILVA ABOGADOS, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	JUBRYTON	
1494424	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD.	Mixta	CLASS NAVI	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494997	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC	Figurativa		
1494998	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495000	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC	Mixta	xepelin	
1495001	SILVA Y CIA., en representación de XEPELIN HOLDINGS, INC	Mixta	xepelin	
1495045	PCM Abogados Limitada, en representación de Tools For Humanity Corporation	Figurativa		
1495163	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Marchena Benavides	Mixta	Movitécnica	
1495216	SARGENT & KRAHN, en representación de YAMAHA CORPORATION	Figurativa		
1495284	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado pago	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1495904	JARRY IP SPA, en representación de GK Software SE	Mixta	GK	
1496027	MARIO CÉSAR AMIGO REYES, en representación de RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	Denominativa	RENTA NACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RENTA" y "NACIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496086	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	The Great Ace Attorney	
1496087	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	Apollo Justice	
1496153	SARGENT & KRAHN, en representación de GARAN SERVICES CORP.	Denominativa	EASY-PEASY BY GARANIMALS	
1496570	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de LONG MA	Denominativa	SEXMET	
1496579	Luz Ceneida Monsalve Arcila	Mixta	Luz ceneida	
1496629	Alessandri & Compañía, en representación de Univision Digital IP Holdings, Llc.	Denominativa	ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS	
1496766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Mixta	SNAPDRAGON SOUND	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497099	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Weatherford Technology Holdings, LLC	Denominativa	AmpliFrac	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497141	AR Consulting SPA, en representación de Sea Shepherd Conservation Society	Denominativa	SEA SHEPHERD	
1497144	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Fenix International Limited	Mixta	OF OnlyFans	
1497289	SILVA Y CIA., en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	300RTC	
1497311	SARGENT & KRAHN, en representación de UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA)	Mixta	FINALISSIMA	
1498458	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL LOYOLA S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Con protección al conjunto y sin protección al término "School" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498459	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	RODADOS NIÑOIDEAS	
1498462	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL LOYOLA S.A.	Denominativa	SFJH Global School	Con protección al conjunto y sin protección al término "School" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498479	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	Perle Blanche	
1498481	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	Expression Rouge	
1498492	Dellafiori Abogados SpA., en representación de CHERUB TECHNOLOGY COMPANY LIMITED	Mixta	NUX	
1498495	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	CARAT	
1498496	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Guala Closures S.p.A.	Denominativa	CARAT	
1498573	Lisbeth Alison Espinoza Navarro	Denominativa	Liss	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509046	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	We - Vibe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1281161 Marca VIBEFX Protege Aparatos de masaje (eléctricos o no eléctricos) para el cuerpo, la cara, el cuello y la espalda. de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509047	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	We - Vibe	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1510541	Greuze Isabel Chacon De Yopez	Denominativa	Casabohem	
1510544	Paulina Francisca Guerrero Fariás	Denominativa	Crio Rock	
1510547	Macarena Fernanda Grassiana Rivera Gómez	Mixta	mamá Arquitecta	
1510548	Camila Natalia Celis Sepúlveda	Mixta	Addictive	
1510549	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Mixta	aphyz pharma	Con protección al conjunto y sin protección al término "pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510551	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de ZENTECH CHILE LIMITADA	Denominativa	STARBURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510554	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Transecom SpA	Mixta	TRANSECOM GLOBAL	
1510557	Margarita Teresa Maureira Alvarado, en representación de Sociedad Comercial Noble Patagonia SpA	Mixta	MONTE PALADIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "sour" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510558	Weibing Yuan	Mixta	SUPER ALTAS TIANFU	Con protección al conjunto y sin protección al término "super altas" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510562	Manuel Arturo Señoret Floresco	Mixta	Constructora INSIGNE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510563	Manuel Arturo Señoret Floresco	Mixta	Inmobiliaria INSIGNE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510568	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BION TECH INC.	Mixta	Y 1336 Bacillus Subtilis	Con protección al conjunto y sin protección al número "1336" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510575	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Inversiones Suarías Ltda.	Denominativa	Terrazas de Vichuquén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510576	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y CIA LTDA.	Mixta	CASA BOSQUE	
1510582	Edgardo Guillermo Toro Durán	Mixta	FAVEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "ventilación" contenido en las etiquetas acompañadas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510587	Roberto Waldir Moraga Betancourt, en representación de PIZZERIA ROBERTO WALDIR MORAGA BETANCOURT EIRL	Denominativa	LA PIZZA DE PIPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510589	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EMPRESAS AQUACHILE SA	Mixta	MARELAUD	
1510592	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo	Mixta	Er Maracucho ¡Que molleja e bueno!	
1510593	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Cristóbal Felipe Eckhardt Morales	Mixta	SUMOKU NIKKEI	Con protección al conjunto y sin protección al término "nikkei" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510814	Cristian Eugenio Rivera Vivian	Denominativa	Multiwireless	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "wireless ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510869	Felipe Andrés Rojas Casanova	Denominativa	finfugas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FUGAS" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511120	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO Y SOLUCIONES FARMACEUTICAS SESFAR SPA	Denominativa	DROGUERÍA PHARMALOGISTIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "DROGUERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511690	Matías Francisco Ugalde Jaramillo, en representación de LANDCODING SpA	Mixta	{LANDCODING}	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1322310	Sebastián Prieto Damm, en representación de DATCO CHILE S.A.	Denominativa	PICKEAR	Número de Registro: 1389758
1382071	Jarry IP SpA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	TAYRON	Número de Registro: 1389759
1416001	SILVA Y CIA., en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	HERENCIA DEL SUR	Número de Registro: 1389760
1432253	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HAO FENG	Mixta	CAMILL	Número de Registro: 1389761
1470046	Silva y Cía., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	VOLCÁN Andes ECOMPROMISO	Número de Registro: 1389762
1471075	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Maria Nila Holding AB	Mixta	Lealuo	Número de Registro: 1389763
1472518	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	BAO BAO	Número de Registro: 1389764
1473883	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Denominativa	ODEA	Número de Registro: 1389765
1476395	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Insights Wealth Management Inc.	Mixta	INSIGHTS WEALTH MANAGEMENT	Número de Registro: 1389766
1477018	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TORTAS PRESIDENTE RIESCO SA	Mixta	Riesco Reposteria Tradicional	Número de Registro: 1389767
1479708	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Seed Spa	Mixta	HOOK MEDIA	Número de Registro: 1389768
1479710	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Seed Spa	Mixta	HOOK MEDIA	Número de Registro: 1389769
1480229	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Mixta	MULTI3	Número de Registro: 1389770
1480274	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MSC Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Mixta	MEDLOG	Número de Registro: 1389771
1480276	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Msc Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Denominativa	MSC	Número de Registro: 1389772
1480459	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Msc Mediterranean Shipping Company Holding S.A.	Mixta	MEDLOG	Número de Registro: 1389773
1481223	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Giovanni Adolfo López Sandoval	Mixta	GIOS	Número de Registro: 1389774



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481257	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RINASCERE SPA	Mixta	Rinascere	Número de Registro: 1389775
1482234	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao Spa	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Número de Registro: 1389776
1482235	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao Spa	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Número de Registro: 1389777
1482238	Johansson & Langlois, en representación de Comercial Maicao Spa	Mixta	MAICAO Belleza & Salud	Número de Registro: 1389778
1482372	Sargent & Krahn, en representación de PMI Nutrition International, LLC	Denominativa	FEED MICROPROCESSORS	Número de Registro: 1389779
1482375	Sargent & Krahn, en representación de PMI Nutrition International, LLC	Denominativa	PMI	Número de Registro: 1389780
1482506	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Harvia Finland Oy	Denominativa	HARVIA	Número de Registro: 1389781
1482950	Sargent & Krahn, en representación de Fanuc Corporation	Mixta	FANUC	Número de Registro: 1389782
1483983	Fernando Fernández Tellería, en representación de Biorigen S.A.	Mixta	HOME LIFE	Número de Registro: 1389783
1484416	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Villegas D.	Denominativa	FERNANDO VILLEGAS	Número de Registro: 1389784
1484425	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Villegas y Compañía Spa	Denominativa	EL VILLEGAS	Número de Registro: 1389785
1485100	Juan Jose Ortiz Santa Maria	Mixta	DRAGON	Número de Registro: 1389786
1485147	Javier Ignacio Azorin Mercado	Mixta	Z ZENITOP	Número de Registro: 1389787
1486249	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gofreva	Número de Registro: 1389788
1486332	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de G Y O INGENIERIA LIMITADA	Mixta	G y O	Número de Registro: 1389789
1486372	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de Mariannys Carolina Villasmil Patiño	Mixta	Patacón Po' Wn	Número de Registro: 1389790
1486699	SILVA Y CIA., en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	BancoEstado desde 1855	Número de Registro: 1389791
1486717	SILVA & CIA., en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	Fastpipe	Número de Registro: 1389792
1486719	SILVA & CIA., en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FAST PIPE	Número de Registro: 1389793



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487235	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Gaming, Inc.	Denominativa	LIGHT & WONDER	Número de Registro: 1389794
1487511	Johansson & Langlois, en representación de C.I. Industrias Suarez S.A.S.	Mixta	S SUAREZ	Número de Registro: 1389795
1488455	Carlos Antonio Urqueta Salazar, en representación de Yuging Ding	Mixta	KEVIN&COCO	Número de Registro: 1389796
1489531	Francisco Carey Carvallo, en representación de Tech Fund S.R.L.	Denominativa	Melicoïn	Número de Registro: 1389797
1489597	Estudio Carey Ltda., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	Número de Registro: 1389798
1489718	Patricio Aguilera Rivera , en representación de Distribuidora Hidrotec SpA	Denominativa	DISTRIBUIDORA HIDROTEC SPA	Número de Registro: 1389799
1489794	SARGENT & KRAHN, en representación de MARTOR KG	Mixta	MARTOR	Número de Registro: 1389800
1490483	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Mixta	NESCAFE Dolce Gusto neo	N��mero de Registro: 1389801
1490485	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	DOLCE GUSTO NEO	N��mero de Registro: 1389802
1491145	Estudio Carey Ltda., en representaci��n de Abloy Oy	Denominativa	ABLOY CUMULUS	N��mero de Registro: 1389803
1493064	Covarrubias & C��a., en representaci��n de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	Bootique	N��mero de Registro: 1389804
1493402	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representaci��n de Fundacion Global Young Entrepreneurs	Denominativa	GYE Global Young Entrepreneurs	N��mero de Registro: 1389805
1493583	Andrea Albornoza Rosales	Mixta	DOLCE CONNO	N��mero de Registro: 1389806
1493934	Andrea Ximena Vergara Carvallo, en representaci��n de Subsecretar��a de Educaci��n Superior	Mixta	PAES PRUEBA DE ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR	N��mero de Registro: 1389807
1494492	COVARRUBIAS & CIA., en representaci��n de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC	Denominativa	Well & Good	N��mero de Registro: 1389808
1494958	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Beiersdorf AG	Mixta	CURITAS	N��mero de Registro: 1389809
1495335	Jarry Ip Spa, en representaci��n de Gemme Italian Producers S.R.L.	Denominativa	LELIT	N��mero de Registro: 1389810
1495515	Silva y C��a., en representaci��n de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel Ocean Crowd	N��mero de Registro: 1389811



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495520	Silva y Cía., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel Ocean Crowd	Número de Registro: 1389812
1496051	Badibor Marcas y Patentes SpA , en representación de Tecnopan SpA	Mixta	PANARTIS	Número de Registro: 1389813
1496105	Chilemarcas Ltda., en representación de Rodrigo Acuña Lema	Denominativa	ENDURANCE	Número de Registro: 1389814
1497756	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Classroom.Tv Spa	Denominativa	UMINE	Número de Registro: 1389815
1497757	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Classroom.Tv Spa	Denominativa	UMINE	Número de Registro: 1389816
1498414	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de JOY KIE CORPORATION LIMITED	Mixta	DRBIKE	Número de Registro: 1389817
1499030	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WORLD EXPRESS SPA	Mixta	WORLD EXPRESS LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN	Número de Registro: 1389818
1499240	Sargent & Krahn, en representación de Foodtruck Conecta Spa	Mixta	THE COMPANY BURGERS	Número de Registro: 1389819
1499464	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comunicaciones Directas Chile SPA	Mixta	BRANDSIGHT.	Número de Registro: 1389820
1499548	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Juan Osvaldo Albiña Verdejo	Mixta	FCT	Número de Registro: 1389821
1499846	SILVA Y CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KHÖNE KLIMATECHNIK	Número de Registro: 1389822
1500030	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Casul Spa	Denominativa	CASUL	Número de Registro: 1389823
1500294	GONZALO ANDRÉS VARGAS BAEZA	Mixta	PUNTA NEGRA	Número de Registro: 1389824
1503766	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile	Denominativa	CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	Número de Registro: 1389865
1503771	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile	Denominativa	CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	Número de Registro: 1389864
1504040	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Nemuen Construcción Spa	Mixta	NEMUÉN SPA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1389825
1504654	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1389826
1504657	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1389827



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504662	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389828
1504665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389829
1504666	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389830
1504668	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TUS ENCUENTROS	Número de Registro: 1389831
1504910	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389832
1504912	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389833
1504913	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389834
1504914	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389835
1504916	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389836
1504917	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389837
1504918	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389838
1504919	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1389839
1505245	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	DLT PLUS	Número de Registro: 1389840
1505247	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ANIOXYDE	Número de Registro: 1389841
1505257	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ANIOSYME	Número de Registro: 1389842
1505261	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	SURFANIOS	Número de Registro: 1389843
1505423	Daniela Sloga Hanna Ardiman	Mixta	Manda	Número de Registro: 1389844



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505665	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Cachay S.A.	Denominativa	ARROYO VERDE	Número de Registro: 1389845
1505854	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado pago	Número de Registro: 1389846
1506257	Estudio Carey Ltda., en representación de Aeroplan Inc.	Denominativa	AEROPLAN	Número de Registro: 1389847
1506641	René Andrés Astudillo Meneses	Denominativa	pricetoners	Número de Registro: 1389848
1506793	Sargent & Krahn, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	DRIVEN TO CARE	Número de Registro: 1389849
1507006	Héctor Eduardo Díaz Suárez	Mixta	Burger House	Número de Registro: 1389850
1507108	Simple Marcas Spa, en representación de Edward Ulises Salazar Arroyo y Consuelo Daniela Asmussen Guevara	Mixta	LVRB Love's Rebel	Número de Registro: 1389851
1507115	Cristian Andrés Pantoja Zamorano, en representación de Ziw Spa	Mixta	ZIW	Número de Registro: 1389852
1507604	Renato Del Carmen Ávalos Rojas	Mixta	starvan	Número de Registro: 1389853
1507730	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Jorge Ignacio Elorriaga González	Mixta	CANDELLE	Número de Registro: 1389854
1507883	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	A TODO MAR	Número de Registro: 1389855
1507907	Simple Marcas Spa, en representación de Aníbal René Molina Carreño y Juan Felipe Fuentes Valenzuela	Mixta	COMUNIDAD NELUMBO	Número de Registro: 1389856
1508719	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin Spa	Denominativa	HYDRAPEEL	Número de Registro: 1389857
1508724	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de Cosmética Natural Asesoría y Capacitaciones Spa	Denominativa	SLOW WATER	Número de Registro: 1389858
1508838	Manuel Daniel Gómez Vera	Mixta	PM PORTALMAYORISTA	Número de Registro: 1389859
1509092	Lidia Jacqueline Godoy Osorio	Denominativa	Leka's	Número de Registro: 1389860
1509093	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alimentos Fruna Ltda.	Denominativa	FRUNA FITOS QUESO	Número de Registro: 1389861
1509246	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	CANULA IPAS EASY GRIP	Número de Registro: 1389862
1509370	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Denominativa	THE ICE END	Número de Registro: 1389863



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377900	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	JuiceAbility	<p>Con fecha 12/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1084424 Marca JUICE PACK Protege baterías recargables integradas en una funda protectora o envoltura con un conector eléctrico para su uso con dispositivos electrónicos móviles, a saber teléfonos móviles, reproductores de audio digital y video, ordenadores de bolsillo, organizadores personales digitales (pda) organizadores electrónicos, bloc de notas electrónico, y cámaras; baterías recargables para su uso en dispositivos móviles electrónicos, a saber teléfonos móviles, reproductores de audio digital y video, ordenadores de bolsillo, organizadores personales digitales (pda), organizadores electrónicos, bloc de notas electrónico, y cámaras; cargadores de pilas y baterías de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440480	Sargent & Krahn, en representación de The Trust Project	Denominativa	TRUST INDICATORS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido TRUST INDICATORS que se traduce como indicador de confianza, es algún tipo de contenido que sirve para demostrar su confiabilidad. Se pueden aplicar en diversas áreas, indicador de confianza empresarial, indicador de confianza del consumidor, indicador de confianza en la economía etc. de esa forma el conjunto pedido resulta carente de distintividad, describe el contenido o destinación de los servicios, siendo un conjunto de uso común cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo debe ser analizado como conjunto.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Indica que el signo posee registros en el extranjero.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441437	MARINO PORZIO, en representación de Baker Tilly US, LLP	Denominativa	QUANTUM	<p>Con fecha 30/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257916, marca CESCE Quantum, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457334	MARÍA JAVIERA BADILLA VÉLIZ, en representación de MANHATTAN RESTOBAR LIMITADA	Mixta	MANHATTAN BAR AND LOUNGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/02/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1185743, MANHATTAN, que distingue Hotel. Motel bar, restaurant, fuente de soda. Salón de té, cafetería. Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo en general. Autoservicio de alimentos. Servicios de alojamiento temporal para huéspedes, de clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. A pedido la suspensión hasta la completa tramitación de la demanda de nulidad recaída en el registro fundante de la observación de fondo 1185743.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497640	MANUEL CRISTIAN MIRANDA LARENAS	Mixta	AGUA SAN ISIDRO SEXTA REGIÓN LTDA. SAN VICENTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504012	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz	Mixta	LAFKEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1197485 Marca LAFQUEN Protege Ale; ale y porter; ales; cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza saborizadas; cervezas; cervezas; cervezas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 7 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ambas marcas ya coexistieron en el mercado, pues tuvo registrado el mismo signo hasta el año 2019. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504171	Yanxin Feng	Mixta	OSO GRILL BY OLIVO LIMON	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 877512. OLIVALIMON. Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurantes, de restaurantes de autoservicio, de snack-bar, de bar, cafés-restaurantes, servicios de cafeterías, cantinas; servicio de comidas preparadas. Servicios de hotel, de motel, apart-hotel (servicios hoteleros), hostería (hostales); servicios de agencias de alojamiento, alquiler y reserva de alojamientos temporales, alquiler de salas de reunión. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 10 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 10 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "OLIVA", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo OSO GRILL, BY ni OLIVO, haciendo las marcas totalmente diferentes. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506233	Jorge Luis Ramos Gatica	Mixta	GRAVANA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°849244 Marca GRAVAGNA Protege Calzado y Zapatillas de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508327	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abu Ghosh Alamo	Denominativa	PURITY BY GHOSH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1249881, marca PURITY, que distingue Alimentos y bebidas dietéticas para bebés e infantes, de la clase 5; Registro N°1249882, marca PURITY, que distingue Alimentos y bebidas dietéticas para bebés e infantes, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega ser titular del mismo signo para las clases 35 y 16.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508995	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOFIA SPENCER E.I.R.L.	Mixta	CHIC BEAUTY STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 965455 Marca CHIC Protege vinos, licores, exceptuando cervezas. de la clase 33 y Registro 1324565 Marca CS Chic STORE Protege Administración de negocios. de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1473258).</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509253	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tamara Ruth Bogolasky Bean	Mixta	EL BORDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1385260, marca DEL BORDE AL MAR, que distingue Gestión de negocios comerciales asistencia en administración comercial de una tienda minorista y/o supermercado; publicidad; administración comercial; servicios de agencia de importación; servicios de compra y venta de toda clase de productos por catálogos medios convencionales o a través de internet; organización de eventos con fines comerciales de marketing o de publicidad. Servicios de estrategias de negocios para la promoción distribución y precio de toda clase de productos mediante la entrega a los consumidores de documentos que les permitan obtener descuentos canjes u otros beneficios. servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de albúminas con fines culinarios; leche con albúmina / leche con proteína; alginatos con fines culinarios; almendras porotos molidas; aloe vera preparado para el consumo humano; anchoas puré de manzanas; tocino; porotos en conserva; prietas; caldo; concentrados de caldo; mantequilla; crema de mantequilla caviar; productos de charcutería [fiambre]; queso; almejas no vivas; manteca cacao; mantequilla de coco; coco desecado; grasa de coco y aceite de coco; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de compotas; leche condensada; aceite de maíz salsa de arándano [compota]; cangrejo de río no vivo; crema [productos lácteos]; croquetas; crustáceos no vivos; dátiles; nidos de pájaro para uso alimenticio; grasas comestibles; aceite comestible; huevos; mezclas que contienen grasa para untar; grasas comestibles; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; filetes de pescado; harina de pescado para consumo humano; mousses de pescado; pescado no vivo; pescado en conserva; pescado enlatado; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de productos alimenticios a base de pescado; frutas confitadas; frutas congeladas; colaciones (refrigerios) a base de fruta; rodajas de frutas deshidratadas; jalea de frutas; cáscara de frutas; fruta en conserva; fruta conservada en alcohol; pulpa de fruta; ensaladas de fruta; fruta cocida; fruta enlatadas; carne de caza no viva; gelatina; pepinillos; mermelada de jengibre; jamón; arenques pasta de garbanzos; colas de pescado comestible; confituras; gelatinas comestibles; kéfir [bebida de leche]; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479115	Sargent & Krahn, en representación de Cosmetic Warriors Limited	Denominativa	SNOW FAIRY	<p>A escrito de fecha 07/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>
1481931	FELIPE LARRAÍN SILVA, en representación de Comagro SpA	Mixta	Comagro	<p>A escrito de fecha 28/02/2023 folio 24503</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado y ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 30/01/2023 folio 11995</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482463	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Blue Diamond Growers	Denominativa	ALMOND BREEZE	<p>A escrito de fecha 07/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1483032	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de ROSSE BEAUTY STORE SPA	Mixta	SKY GLUE	<p>A escrito de fecha 07/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493571	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de LA MATERIA CHILE SPA	Mixta	La Materia Chile Almacén de Mate	<p>A escrito de fecha 07/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1502367	Marcos Alejandro Placencia Huerta	Mixta	NATIVO BJJ	<p>A escrito de fecha 03/02/2023</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505095	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cafe Macondo Spa	Mixta	CM CAFÉ MACONDO	No ha lugar, atendido que la solicitud se encuentra rechazada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514060	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE HEALTHCARE	
1534553	Daniel Eduardo Carvajal Yáñez	Mixta	LOS TREMENDO RANCHEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0882231	Claro y Cía., en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0882232	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0882233	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0882234	Claro y Cía., en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0986164	Sargent y Krahn, en representación de W.W. GRAINGER, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATTALION	Téngase presente escrito de aclaración de RUT.
1035347	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NATURSALTED	Al escrito de fecha 05/01/2023.- A lo principal: No ha lugar, solicítase en el cuaderno de anotación correspondiente.; Al otrosí: Por acompañado.
1036618	Badilla Davis Ltda, en representación de RUBBERMAID INCORPORATED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBBERMAID	Téngase presente escrito de nombre de titular de marca " Rubbermaid Incorporated " .
1042193	LEVO LEGAL, en representación de FRITCH CHERNIAVSKY, RON Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JALAPEÑO'S	Al escrito de fecha 05/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1067542	LEVO LEGAL, en representación de SECURITY RENT A CAR SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SECURITY RENT A CAR SPA	Al escrito de fecha 05/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1247737	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	demi	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1261139	Emilio Vicente Lagos Latorre, en representación de SANGHUN JUN Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSRX	Estese al merito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1335605	Ar Consulting Spa , en representación de ZHEJIANG JIJIA AUTO PARTS CO., LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TKL	Al escrito de fecha 03/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.; Al primer otrosí: Por acompañado documento.
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FIRE	Como se pide se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIRE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1353091	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de ENEL GLOBAL INFRASTRUCTURE AND NETWORKS S.R.L Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Quantum Edge - QEd	Considerando 1- Que con fecha 5 de octubre de 2020 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 945497 Marca Q QUANTUM Protege Asesoría presentada por consultores especialistas en la regulación de servicios públicos en el campo de la ingeniería, física y química. de la clase 42, Registro 1015067 Marca QUANTUM Protege medios para grabacion magnetica, incluyendo cintas, discos, bandas, tarjetas y grabacion magnetica incluida en un container, todo para grabacion de musica, palabras, sonidos, impulsos, informacion de video, programas de television, informacion computada o informacion instrumentada de la clase 9, Registro 1311727 Marca FIRST QUANTUM Protege Servicios de canterías; servicios de construcción de edificios; servicios de construcción; información sobre construcción; supervisión de edificación (construcción); reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; alquiler de aparatos para la minería; servicios de extracción minera; servicios de explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y minería; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos para su uso en minería; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería; mantenimiento y



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reparación de equipos para la minería; alquiler de aparatos de perforación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos para su uso en la minería, minería a cielo abierto y cantería; servicios de recuperación de minas (recuperación de terrenos); servicios de consultoría en el ámbito de la extracción minera; extracción minera de metales preciosos; información sobre la extracción minera; reparación y mantenimiento de máquinas mineras; reparación de maquinaria minera; mantenimiento y limpieza de equipos mineros; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería y suministro de información relacionada con los mismos; servicios de consultoría en el ámbito de la reparación y mantenimiento de equipos de minería. de la clase 37 y Registro 1305929 Marca QUANTUM Protege Empalmadoras para fibra óptica; empalmadoras por fusión de fibra óptica; cortadores de fibra óptica; calentadores de empalme de fibra óptica, y manguitos protectores de fibra óptica de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de noviembre de 2020, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto o servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente. Hace presente que en la actualidad conviven pacíficamente varias marcas con el elemento QUANTUM en diferentes clases.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al Registro 1311727 Marca FIRST QUANTUM corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Equipos de comunicaciones; aparatos e instrumentos para medir la potencia; aparato de transmisión de cableado externo; cable de telecomunicaciones; cables de fibra óptica; fundas para cables de fibra óptica; transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica; cables ópticos; filamentos conductores de ondas luminosas; fibras ópticas con conservación de la polarización; cables coaxiales; cables Ethernet; cables de audio; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; receptores de fibra óptica; fibras ópticas no lineales. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y/o soluciones de archivo, clase 9;</p> <p>Servicios científicos y tecnológicos en el sector de la energía; servicios informáticos, facilitación de información sobre diseño y desarrollo de software, sistemas y redes informáticos; proyecto y planificación de redes de telecomunicación; diseño de ingeniería; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría profesional en materia de ahorro energético; consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; supervisión medioambiental de zonas de almacenamiento de desechos; creación de programas de control para módulos eléctricos de control de funcionamiento y módulos de activación; asesoramiento técnico relacionado con medidas de ahorro de energía; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; diseño de placas de circuitos eléctricos; diseño de sistemas de almacenamiento; diseño de sistemas eléctricos; planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas; planificación y diseño técnicos de redes de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; dibujo de ingeniería; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; investigación relativa a análisis de residuos; investigación industrial; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica; servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica; servicios de diseño técnico de centrales eléctricas; servicios de ingeniería eléctrica; servicios de tecnologías de la información; desarrollo de aparatos de prueba para cables eléctricos; desarrollo de ensamblajes de electricidad; desarrollo de conceptos energéticos integrados; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el funcionamiento debido; ensayos, análisis y supervisión de señales de telecomunicación; diseño de software; desarrollo de software; mantenimiento y actualización de software; integración de programas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; desarrollo, programación e implementación de software; integración de diversos elementos y software en aparatos. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y/o soluciones de archivo, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundadas del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Equipos de comunicaciones; aparatos e instrumentos para medir la potencia; aparato de transmisión de cableado externo; cable de telecomunicaciones; cables de fibra óptica; fundas para cables de fibra óptica; transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica; cables ópticos; filamentos conductores de ondas luminosas; fibras ópticas con conservación de la polarización; cables coaxiales; cables Ethernet; cables de audio; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; receptores de fibra óptica; fibras ópticas no lineales. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y/o soluciones de archivo, clase 9;</p> <p>Servicios científicos y tecnológicos en el sector de la energía; servicios informáticos, facilitación de información sobre diseño y desarrollo de software, sistemas y redes informáticos; proyecto y planificación de redes de telecomunicación; diseño de ingeniería; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría profesional en materia de ahorro energético; consultoría tecnológica en producción y uso energéticos; supervisión medioambiental de zonas de almacenamiento de desechos; creación de programas de control para módulos eléctricos de control de funcionamiento y módulos de activación; asesoramiento técnico relacionado con medidas de ahorro de energía; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; diseño de placas de circuitos eléctricos; diseño de sistemas de almacenamiento; diseño de sistemas eléctricos; planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas; planificación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diseño técnicos de redes de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de sistemas de generación de energías renovables; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; dibujo de ingeniería; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; investigación relativa a análisis de residuos; investigación industrial; servicios de análisis y prueba de aparatos de ingeniería eléctrica; servicios de asesoramiento relacionados con el consumo de energía; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; servicios de ingeniería en materia de producción de energía eléctrica; servicios de diseño técnico de centrales eléctricas; servicios de ingeniería eléctrica; servicios de tecnologías de la información; desarrollo de aparatos de prueba para cables eléctricos; desarrollo de ensamblajes de electricidad; desarrollo de conceptos energéticos integrados; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el funcionamiento debido; ensayos, análisis y supervisión de señales de telecomunicación; diseño de software; desarrollo de software; mantenimiento y actualización de software; integración de programas informáticos; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; desarrollo, programación e implementación de software; integración de diversos elementos y software en aparatos. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y/o soluciones de archivo, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de instalación y reparación relacionados con aparatos domésticos provistos de un sistema de comunicación; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento, en concreto, tendido de cables, tendido de cables submarinos, tendido de cables terrestres, aplicación de revestimientos a cables, tendido y tendido subterráneo de cables, servicios de empalme de cables submarinos; servicios de instalación, limpieza, reparación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantenimiento de cables para acceder a Internet; instalación de hardware y cables de acceso a Internet; servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de aparatos de comunicación, aparato de transmisión de cableado externo, cables para telecomunicaciones, cable de comunicaciones, cables de fibra óptica, fundas para cables de fibra óptica; servicios de instalación de transmisores ópticos para su uso con cables de fibra óptica, cables ópticos, filamentos conductores de la luz [fibra óptica], fibras ópticas para mantener la polarización, cables coaxiales, cables Ethernet (por sus siglas en español acceso múltiple con escucha de portadora y detección de colisiones), conductores acústicos, aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica, aparatos para uso de redes y comunicaciones de datos, receptores de fibra óptica, fibras ópticas no lineales. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y/o soluciones de archivo, clase 37; Servicios de comunicaciones interactivas sobre la energía; servicios de comunicación por fibra óptica; servicios de telecomunicaciones mediante fibra óptica; prestación de servicios de acceso a Internet y a comunicaciones informáticas, comunicación a través de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones, en concreto, prestación de servicios de redes de fibra óptica; comunicaciones telemáticas y acceso a Internet; comunicaciones por terminales de ordenador; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; suministro de acceso a bases de datos; servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones prestados por medio de redes de fibra óptica; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de Internet; servicios telefónicos; emisión de material de audio en Internet; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, en concreto, prestación de servicios de redes de fibra óptica; transferencia de información y datos mediante servicios en línea e Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transmisión de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial o Internet; envío de mensajes; transmisión por Internet de videos, películas, imágenes, textos, fotografías, juegos, contenidos generados por usuarios, contenidos de audio e informaciones; servicios de transmisión y recepción de datos por medio de telecomunicaciones. Ninguno de los mencionados en relación con el almacenamiento de datos, copia de seguridad, recuperación, seguridad y / o soluciones de archivo, clase 38; Servicios de distribución de energía, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "QEd" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1356502	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TRANE TECHNOLOGIES	Atendidas las alegaciones del solicitante en cuanto afirma que los titulares de los signos corresponden a empresas relacionadas, se resuelve, como se pide, suspéndase por 60 días la solicitud a fin de que acredite de forma fehaciente y mediante documentos fundantes el vínculo societario existente entre TRANE INTERNATIONAL INC. y el solicitante TRANE TECHNOLOGIES PLC.
1356502	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANE TECHNOLOGIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, téngase presente
1356503	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANE TECHNOLOGIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, téngase presente.
1356503	SARGENT & KRAHN, en representación de TRANE TECHNOLOGIES PLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TRANE TECHNOLOGIES	Atendidas las alegaciones del solicitante en cuanto afirma que los titulares de los signos corresponden a empresas relacionadas, se resuelve, como se pide, suspéndase por 60 días la solicitud a fin de que acredite de forma fehaciente y mediante documentos fundantes el vínculo societario existente entre TRANE INTERNATIONAL INC. y el solicitante TRANE TECHNOLOGIES PLC.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1357993	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SumUp Solo	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañados.
1366362	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metso Outotec Corporation Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	METSO OUTOTEC	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413395 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 413396 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 413400 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 413403 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 413414 (Anotación de Cambio de nombre)Suspéndase hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros fundantes de la observación de fondo.
1366362	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metso Outotec Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METSO OUTOTEC	A lo ppal, como se pide; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1366686	Claro y Cia., en representación de Nuna International B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	Al escrito de fecha 31/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1378518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILL SHOT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1378518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KILL SHOT	Que con fecha 12/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1266322, marca REAL KILL, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, insecticidas y herbicidas, de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que diversos signos utilizan la expresión kill.</p> <p>Que los titulares del signo no dedujeron oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Mezclas de bebidas como complementos dietéticos; bebidas como complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complemento nutricional líquido; complementos nutricionales en forma de barras energéticas; complementos nutricionales; complementos nutricionales y dietéticos en forma de barras; mezcla de bebidas como complementos nutricionales en polvo., <u>de la clase 5.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que diversos signos utilizan la expresión kill. Las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que los titulares del signo no dedujeron oposición. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Mezclas de bebidas como complementos dietéticos; bebidas como complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complemento nutricional líquido; complementos nutricionales en forma de barras energéticas; complementos nutricionales; complementos nutricionales y dietéticos en forma de barras; mezcla de bebidas como complementos nutricionales en polvo., <u>de la clase 5</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol, a saber, bebidas energéticas, bebidas de deporte enriquecido con proteínas, <u>de la clase 32</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "shot" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1394061	SARGENT & KRAHN, en representación de UKG Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UKG OUR PURPOSE IS PEOPLE	Como se pide.
1433417	LIJUAN WANG Resolución de desistimiento	Denominativa	AIGOSTAR	<p>A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.</p> <p>Al otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039.</p>
1440480	Sargent & Krahn, en representación de The Trust Project Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUST INDICATORS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SenselQ	Corrijase.
1440838	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SkinIQ	Corrijase.-
1440839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKINIQ	Corrijase.-
1447891	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iQ	Corrijase.-
1449223	MARINO PORZIO, en representación de ITAÚ CORPBANCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ión	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1449223	MARINO PORZIO, en representación de ITAÚ CORPBANCA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ión	<p>Que con fecha 06/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1115790, marca LABORATORIO ION, que distingue Importación, exportación y representación de productos clase 5; servicios de venta y comercialización de los mismos productos, por cualquier medio, incluyendo internet, correo electrónico y otros medios computacionales. Publicidad y marketing. Organización de eventos y exposiciones con fines comerciales, de la clase 35; Registro N°1324552, marca ION BIW, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Publicidad; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; investigación comercial y de mercado; elaboración de estados de cuenta; publicidad en línea por una red informática; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; actualización y mantenimiento de información en los registros; servicios de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos y de instituciones financieras; análisis y tasación de empresas; administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; marketing, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendidas las semejanzas existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas distintas. Cabe destacar que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicidad; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; investigación comercial y de mercado; elaboración de estados de cuenta; publicidad en línea por una red informática; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; actualización y mantenimiento de información en los registros; servicios de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos y de instituciones financieras; análisis y tasación de empresas; administración de programas de fidelización de consumidores; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; <u>marketing de la clase 35</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura:



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios bancarios y financieros; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; operaciones de cambio de monedas virtuales; corretaje de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y de débito; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito y de débito; administración de cuentas de ahorro; análisis financiero; servicios bancarios en línea; refinanciación de créditos hipotecarios; préstamos [financiación]; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; operaciones monetarias de cambio; operaciones de cambio; inversión de fondos; facilitación de información financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de cajeros automáticos; transferencia electrónica de dinero; suscripción de seguros; suministro de préstamos a estudiantes; suministro de información financiera por sitios web; servicios de giro de dinero a través de tarjetas; tasación de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra [leasing; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría de inversión de capitales; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de inversión financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; fondos mutuos de inversión; gestión de inversiones, <u>de la clase 36.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1449965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iq	Corrijase.-
1449966	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iq	Corrijase.-
1466563	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Europe Core, S.A.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UMBRA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1466563	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Europe Core, S.A.R.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	UMBRA	Como se pide se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1467815	Fernando Fernández Tellería, en representación de LUOLAI LIFESTYLE TECHNOLOGY CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOVO	Que con fecha 26/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1252059. LOBOS. Anaqueles para libros; Asientos; Balancines de jardín; Bandejas no metálicas; Biombos [muebles]; Cabeceras [muebles]; Cajas de madera; Envases de madera para botellas; Estanterías; Marcos [arte y decoración]; Mesas; Sillas [asientos]. Clase 20. Registro 993984. LOBO ESTAS? TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase 24. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparador (muebles); camillas de masaje; sofás colchones sillas [asientos]; camas mesas; perchas de ropa; muebles; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; cubos que no sean de metal; espejos [espejos]; marcos de cuadros; artes y artesanías de bambú; obras de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arte de madera, cera, yeso o plástico; cojines para mascotas; brazaletes de identificación que no sean de metal; ganchos, no metálicos, para rieles para ropa; colchonetas para dormir; almohadas cojines ropa de cama, excepto ropa de cama; persianas de lamas para interiores; cojines de aire que no sean para uso médico; almohada de plumas; almohada de magnetoterapia; Almohada de cuello; toneles que no sean de metal; colchones de paja; refuerzos colchones de aire, que no sean para uso médico, <u>de la clase 20</u>; Mantas; colchón acolchado de algodón (tela para ropa de cama); visillos; tela; telas de tapicería; toallas de textil; alfombra de baño; pañuelos de materias textiles; toallita edredones sacos de dormir [sábanas]; redes de mosquitos; ropa de cama; mantas de cama; fundas sueltas para muebles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cubiertas de tela para tapas de inodoro empotradas; manteles que no sean de papel; manteles individuales de materias textiles; manteles de materias textiles; banderas de materias textiles o plásticas; obenques tela; tejidos textiles no tejidos, de la clase 24.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendidas las semejanzas existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas distintas. Cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparador (muebles); camillas de masaje; sofás colchones sillas [asientos]; camas mesas; perchas de ropa; muebles; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; cubos que no sean de metal; espejos [espejos]; marcos de cuadros; artes y artesanías de bambú; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; cojines para mascotas; brazaletes de identificación que no sean de metal; ganchos, no metálicos, para rieles para ropa; colchonetas para dormir; almohadas cojines ropa de cama, excepto ropa de cama; persianas de lamas para interiores; cojines de aire que no sean para uso médico; almohada de plumas; almohada de magnetoterapia; Almohada de cuello; toneles que no sean de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metal; colchones de paja; refuerzos colchones de aire, que no sean para uso médico, <u>de la clase 20</u>; Mantas; colchón acolchado de algodón (tela para ropa de cama); visillos; tela; telas de tapicería; toallas de textil; alfombra de baño; pañuelos de materias textiles; toallita edredones sacos de dormir [sábanas]; redes de mosquitos; ropa de cama; mantas de cama; fundas sueltas para muebles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; cubiertas de tela para tapas de inodoro empotradas; manteles que no sean de papel; manteles individuales de materias textiles; manteles de materias textiles; banderas de materias textiles o plásticas; obenques tela; tejidos textiles no tejidos, <u>de la clase 24</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alfombras estera; alfombras de baño; revestimientos para el suelo; alfombra del piso; alfombras de puerta; alfombrillas antideslizantes; papel tapiz; tapices murales decorativos que no sean de materias textiles; alfombras para automóviles, <u>de la clase 27</u>.</p>
1467815	Fernando Fernández Tellería, en representación de LUOLAI LIFESTYLE TECHNOLOGY CO.,LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOVO	A lo pal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1482007	JOSÉ AMADO RUIZ ÁLVAREZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOSCAPACITACIÓN	Estese al merito de autos.
1487880	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company Resolución de desistimiento	Denominativa	P-LYTE	Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1492360	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Escalona y Compañía SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RF CAPITAL	Estese al merito de autos.
1497640	MANUEL CRISTIAN MIRANDA LARENAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUA SAN ISIDRO SEXTA REGIÓN LTDA. SAN VICENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497681	Felipe Pino Silva, en representación de EMPORIO DE SU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPORIO DE SUSÚ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1497681	Felipe Pino Silva, en representación de EMPORIO DE SU SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EMPORIO DE SUSÚ	
1500308	Cooper SpA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	BRISA TROPICAL	Vistos habiéndose incurrido en un error de hecho al cargarse la resolución de rechazo de fecha 01/03/23, debiendo haberse cargado una resolución de aceptación registro, se deja sin efecto la primera para que una vez notificada la resolución de autos se proceda a resolver lo que en derecho corresponda.
1503242	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	OCEANO	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503243	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	OCEANO AUSTRAL	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503770	Fabián Alexander González González Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	CONCEPCIÓN FASHION WEEK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1498759 (CONCEPCION FASHION WEEK.) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1498759 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1498759.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504012	Dorlisa Araya Riti, en representación de Miguel Besoain Erranz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAFKEN	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1504015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Riga Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULLRIGA	Resolviendo presentación de fecha 30 de septiembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1504015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Riga Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FULLRIGA	Considerando 1- Que con fecha 30 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1142721 Marca RIGA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de artículos y productos; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de septiembre de 2022 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de ferias con fines comerciales; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de ferias con fines comerciales; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria; Organización de ferias con fines publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; marketing, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504171	Yanxin Feng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSO GRILL BY OLIVO LIMON	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Bogotana S.a.s. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	KELCO KELCAT	A escrito de fecha 17-02-2023. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 17-02-2023, o indíquese correctamente el número de poder, o en su defecto, acredítese la personería para actuar en nombre y representación de KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA., dentro del plazo de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1505162	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de COMERCIALIZADORA BOGOTANA S.A.S. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	KELCO Keldog	A escrito de fecha 17-02-2023. Previo a proveer comparezca el solicitante, a ratificar el escrito presentado con fecha 17-02-2023, o indíquese correctamente el número de poder, o en su defecto, acredítese la personería para actuar en nombre y representación de KELCO PRODUTOS ANIMAIS LTDA., dentro del plazo de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1508327	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abu Ghosh Alamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURITY BY GHOSH	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1508912	Raúl Alejandro Navarrete Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Vinder	Resolviendo presentación de fecha 17 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508912	Raúl Alejandro Navarrete Navarrete Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	W Vinder	Considerando 1- Que con fecha 16 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1112072 Marca WINDER CONTROLS Protege transportadores y elevadores mecanicos asi como instalaciones formadas por estos, en particular: transportadores (extractores), maquinaria de instalaciones extractoras para pozos, transportadores de recipientes ("skips") y de armazones de maquinas para pozos, transportadores inclinados, transportadores, como maquinas de extraccion por polea de koepe (maquinas de



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fricción), maquinas de tambor, maquinas de blair (maquinas de dos tambores), bobinas, castilletes de extraccion, armazones de extraccion, maquinaria de transporte, bandas transportadoras, jaulas de extraccion, vagonetas de extraccion (de los incluidos en la clase 7) y vias de rotacion para vagonetas de extraccion, cabrias mecanicas, en particular para el manejo de cables, cabrias de friccion moviles, cabrias de pozo moviles, maquinas de llenado y vaciado, aparatos mecanicos de carga y descarga; partes y piezas para los anteriormente mencionados transportadores y productos, de los comprendidos en la clase 7, como aparejos para cables, dispositivos de sujecion, dispositivos de cambio de cables; sistemas de frenos para maquinas, sistemas de frenos de disco para transportadores y cabestrantes de extraccion; transportadores mecanicos de flujo e instalaciones formadas por estos, en particular transportadores hidraulicos para el transporte horizontal y vertical de materias solidas por conducciones de tubos o de pozos, transportadores mecanicos para liquidos; en particular liquidos refrigerantes e instalaciones formadas por estos, en particular intercambiadores de presion; transportadores mecanicos e instalaciones formadas por estos para la tecnica de eliminacion de residuos, en particular para la eliminacion de materiales subterranos; transportadores mecanicos para el transporte de residuos y dispositivos formadas por estos, en particular de residuos radioactivos y toxicos; maquinas de contenedores para el transporte agrupado, gruas para el manejo de recipientes blindados, transportadores de rodillos, maquinas de elevacion y carga, paredes de proteccion contra la radiacion y paredes de manejo de celdas calientes (partes de maquinas para celdas calientes (hot cell) para manipular procesar e investigar materiales irradiados, estas instalaciones estan protegidas mediante paredes especiales), maquinas empaquetadoras y sus piezas, como depositos intermedios y cajas para el envasado; depositos de comprimidos con recipiente para la sustraccion, tubos de perforacion para pozos de sondeos (partes de maquinas), incluidos tipos de muestras de coquillas hechas de residuos de alta actividad asi como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos compuestas por estos para el almacenamiento de residuos radioactivos y toxicos, dispositivos de mando para la automatizacion de las maquinas asi como para los productos y dispositivos mencionadas anteriormente, de los comprendidos en la clase 7; partes y piezas de los productos mencionados anteriormente de los comprendidos en la clase 7, piezas de union y fijacion relacionadas con la construccion, en particular dispositivos de elevacion y apriete, de los comprendidos en esta clase. de la clase 7; , Registro 1125925 Marca WINDER CONTROLS Protege Reguladores [partes de máquinas]; reguladores como partes de máquinas; reguladores para motores; reguladores para máquinas. de la clase 7 y Registro 1196123 Marca WINDER CONTROLS Protege Reguladores [piezas de máquinas]; Reguladores como piezas de máquinas; Reguladores para motores; Reguladores para máquinas. de la clase 7.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Filtros de aceite para motores;Filtros de aire para motores de vehículos;Filtros de combustible para motores de vehículos;Filtros para motores, clase 7.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Filtros de aceite para motores; Filtros de aire para motores de vehículos; Filtros de combustible para motores de vehículos; Filtros para motores, clase 7, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Filtros de agua; filtros de aire para sistemas de climatización; filtros para sistemas de aire acondicionado, clase 11.</p>
1508995	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOFIA SPENCER E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIC BEAUTY STORE	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1509046	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	We - Vibe	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509047	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	We - Vibe	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1509238	FINCORP SpA. , en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS ASERCONT ACL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASERCONT ACL	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1509238	FINCORP SpA. , en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS ASERCONT ACL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ASERCONT ACL	Considerando 1- Que con fecha 20 de febrero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1140444, marca SERCONT, que distingue Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Consultoría e información relativa a la contabilidad;contabilidad;Contabilidad para terceros;Servicios de contabilidad;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Pruebas para determinar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la capacitación profesional; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; teneduría de libros;Gestión comercial;Gestión de recursos humanos;Elaboración de declaraciones tributarias;Servicios de trámite de declaraciones fiscales;Servicios de consultoría en gestión de negocios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Consultoría e información relativa a la contabilidad;contabilidad;Contabilidad para terceros;Servicios de contabilidad;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios prestados en línea o vía la Internet; Pruebas para determinar la capacitación profesional; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; teneduría de libros;Gestión comercial;Gestión de recursos humanos;Elaboración de declaraciones tributarias;Servicios de trámite de declaraciones fiscales;Servicios de consultoría en gestión de negocios, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de publicidad y de promoción; Asesoramiento en el campo del marketing; marketing; servicios de telemarketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509253	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tamara Ruth Bogolasky Bean Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL BORDE	Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510557	Margarita Teresa Maureira Alvarado, en representación de Sociedad Comercial Noble Patagonia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTE PALADIO	Como se pide.
1518758	María Fernanda Cordero Ibáñez, en representación de DK Real Estate S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	DesertKing	
1529228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Purchaser Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORESTVIEW	Al escrito de fecha 23 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 217.500.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411901	901882	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOKU	Acredite la personería para representar al vendedor.
413102	974191	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUINOVA	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale descripción de marca mixta a renovar.
413314	986725	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURMANITE	En cobertura de marca a renovar indicada en solicitud de anotación de renovación , elimine la expresión " y productos de estas materias " .
413189	992866	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROFAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 40 : Servicios de fabricación de cosméticos; de productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico.
413092	992880	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2	En cobertura Clase 18 elimine la frase "no incluidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
412470	1007254	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CELEBRATED LIVING	Solicite rectificación del domicilio del titular en registro, en cuanto a individualizarlo de manera completa.
413324	1010873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPERL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CONTADORES DE AGUA Y CAUDALOMETROS (APARATOS DE MEDICION) Y SUS COMPONENTES, APARATOS DE RADIO PARA SU EMPLEO EN LA TRANSMISION Y RECEPCION DE DATOS PARA LA LECTURA AUTOMATICA DE CONTADORES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EL MANDO, EL CONTAJE Y LA MEDICION A DISTANCIA, EN ESPECIAL, INSTRUMENTOS PARA LA LECTURA, EL CALCULO, LA RECOGIDA, LA GRABACION, LA SUPERVISION Y EL REGISTRO DE DATOS DE CONSUMO DE AGUA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413313	1011989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECT	En cobertura de marca a renovar respecto de ", DE FINANCIAMIENTO DE LEASING COMPRA, DE AGENCIAS DE CREDITO, .", aclare y especifique " COMPRA ". En " O, ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS O DE SOCIOS CAPITALISTAS, " aclare y especifique de " DE SOCIOS CAPITALISTAS " .
413315	1011991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECTION	En cobertura de marca a renovar respecto de ", DE FINANCIAMIENTO DE LEASING COMPRA, DE AGENCIAS DE CREDITO, .", aclare y especifique " COMPRA ". En " O, ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS O DE SOCIOS CAPITALISTAS, " aclare y especifique de " DE SOCIOS CAPITALISTAS " .
413316	1012011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI NACE	En cobertura de marca a renovar respecto de ", DE FINANCIAMIENTO DE LEASING COMPRA, DE AGENCIAS DE CREDITO, .", aclare y especifique " COMPRA ". En " O, ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS O DE SOCIOS CAPITALISTAS, " aclare y especifique de " DE SOCIOS CAPITALISTAS " .
413095	1015185	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEF	Modifique accesorios por partes.
413089	1035005	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CJ	Especifique alimentos mezclados, alimentos suplementarios y aditivos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411704	1056049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular, que corresponde a una persona jurídica de Bermudas.
412491	1100447	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Rectifique domicilio del titular en el flujo del registro.
412469	1101077	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		Solicite rectificación del domicilio del titular en registro, en cuanto a individualizarlo de manera completa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413318	1138603	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMBIOS INTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de agencia de cambio de moneda, servicios de trust de inversiones, servicios de corredores de valores, servicios de emisión de cheques de viaje, cartas de crédito, tarjetas de crédito, transferencia de dinero.
412595	1140286	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOFT STUDIO DESIGN	Rectifique en letra b) redacción de la cláusula, toda vez que donde dice cesionario debe decir "cedente" y donde dice cedente debe decir "cesionario."
411742	1306787	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPLANPROT	Rectifique solicitante según documento y acompañe poder. Se deja constancia que el poder de Custodia señalado contiene un error en la razón social del titular del registro.
411743	1324537	Ricardo Giovanni Mella Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLME CLINIC	Acompañe documento en que conste el Cambio de nombre de quien aparece como titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411841	798894	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REVITALIQUE	
412485	868262	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA	
412494	868263	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
412495	868264	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
412496	868265	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
412479	868266	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA.COM	
412481	868267	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA.COM	
412483	868268	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA.COM	
412484	868278	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412497	873235	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN WAY	
412499	877562	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES PUBLISHING	
411673	879535	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALTEN	
411672	879536	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALTEN	
412498	879692	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES PUBLISHING	
411652	882915	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
411674	885012	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DPAGRI	
412488	885952	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA	
412478	886478	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA.COM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411618	886584	Evelyn Maritza Moenne-loccoz Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARAM	
412489	899227	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	THE AMERICAN WAY	
412486	902005	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA	
412492	918806	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
412500	921476	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN EAGLE	
405350	938956	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PONY	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosi: Por acompañado. Al Segundo: Tèngase presente.
411654	940246	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
412468	946672	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN	
413101	992010	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CAT PATÉ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413323	994668	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREATIVE CLOUD	
413091	996532	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413319	998332	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRAITH	
413198	998780	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHIMA	
413308	1001622	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B COMPLETE	
405315	1005348	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PONY	Al escrito de 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosi: Por acompañado. Al Segundo: Tèngase presente.
411731	1008107	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCHWAN	
413099	1008237	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPORO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413317	1010729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413322	1013249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRAZURIZ LA CUMBRE	
413321	1013253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRAZURIZ	
411917	1015909	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NULACID	
413090	1027266	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTIQUIN CRUZ VERDE	
413249	1029933	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOTEC	
413320	1035899	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUITAC	
413093	1035969	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRABBER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413094	1038961	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEODULOZ	
413098	1038963	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THEODULOZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411656	1041951	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
411744	1045679	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNIVERSAL	
411633	1047225	Evelyn Maritza Moenne-loccoz Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAJALISTA KARAM	
413176	1049695	Mario León Troncoso Otero Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNYMET TECNICA Y METALURGICA	
412476	1064263	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AA.COM	
411690	1086408	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411696	1091331	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411689	1102339	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411698	1102341	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411685	1117724	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411686	1117726	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411687	1117728	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411688	1117730	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411682	1129630	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	AGRICENTER	
		Anotación de Transferencia total		
411683	1129632	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	AGRICENTRO	
		Anotación de Transferencia total		
411684	1129634	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGOCENTER	
		Anotación de Transferencia total		
411713	1137877	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de	TREWHELA'S SCHOOL	
		Anotación de Cambio de nombre		
411695	1147853	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411680	1148025	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411694	1148026	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411712	1150936	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de	ETS TREWHELA'S SCHOOL 1937	
		Anotación de Cambio de nombre		
411681	1157242	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
411708	1158815	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	
		Anotación de Cambio de nombre		
411707	1158816	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	
		Anotación de Cambio de nombre		
411706	1158817	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de	TREWHELA'S SCHOOL ETS 1937 EXCELLENCE THROUGH INNOVATION	
		Anotación de Cambio de nombre		
411679	1167428	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		
411693	1167429	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	SERGO	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412467	1175318	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES	
411678	1179561	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGROCENTER	
412474	1184338	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
411710	1192791	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETS TREWHELA'S SCHOOL 1937	
411676	1217168	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411677	1217169	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411692	1225477	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411675	1225478	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO	
411691	1232266	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERGO AGROCENTRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412501	1236927	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TWA	
411593	1244857	Ximena Del Pilar Ahumada Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA XIMENA	
411590	1245496	Ximena Del Pilar Ahumada Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA XIMENA	
411699	1265066	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UGO	
412466	1271362	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES	
411612	1282679	Evelyn Maritza Moenne-loccoz Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAILY	
411700	1292172	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UGO Simple pero extraordinario	
411701	1292173	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UGO Simple but extraordinary	
412472	1296529	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411609	1308847	Evelyn Maritza Moenne-locco Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAILY	
412471	1315254	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
390904	1350299	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON FRANCISCO, EL VINO COMO NOS GUSTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411529	817702	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411531	897195	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO ESCRIBE TU HISTORIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito C/2023/21424 de 21 de febrero de 2023: Por acompañado. Al escrito C/2023/21439 de 21 de febrero de 2023: Escrito mal presentado. Corresponde a otra solicitud.
411532	944707	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411533	945654	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411534	961022	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411542	998238	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	CACIQUE ANTIGUO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
412813	1038865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MEGAMIX	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 24 de Febrero de 2023 se notificó resolución de aceptación de renovación, la cual contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación e inscripción de renovación TLT sin que se tuviera acompañado el poder para representar al solicitante., se resuelve: Déjese sin efecto resolución de aceptación de fecha 24 de Febrero del 2023, retrotrayéndose los autos al estado de examen de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411537	1088210	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO ANIVERSARIO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411540	1088212	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411544	1096339	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO, VIVE POR TUS PASIONES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411642	1142687	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411547	1166320	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	RON PAMPERO AÑEJO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411557	1166907	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	CACIQUE 500	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411561	1193283	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO, WE ARE THE NEW LLANEROS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411563	1214471	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.
411565	1250968	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	PAMPERO ANIVERSARIO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411564	1265265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	CACIQUE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 21 de febrero de 2023: Por acompañado.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364515	1364515 - LABORATORIO MAVER S.A. - Mascotte Holdings, Inc.	YEEZY	Al escrito de fecha 02/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado Al escrito de fecha 10/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1477601	1477601: GOWAN CHILE SPA - AGRONATURALIS LIMITED	BACCHUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD.	LAIN TECH	Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1492925	1492925 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Esports Entertainment Malta.	Casinojefe	Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc.	VIVAZEN	Al escrito de fecha 02/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado.. Al escrito de fecha 25/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A. - TH INVESTMENT CO. SPA.	TUHAUS	Al escrito de fecha 21/11/2022 Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 27/02/2023 Estese al mérito de lo resuelto
1497792	1497792: Alpargatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas.	JOPPER FUN	Proveyendo escrito de fecha 15-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1498914	1498914 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ.	El destructor de olores	Al escrito de fecha 19/12/2022: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498915	1498915 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de grasas	Al escrito de fecha 27/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498917	1498917 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de virus y bacterias	Al escrito de fecha 27/02/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498938	1498938: RENTAS NUEVA EL GOLF 15 SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498940	1498940: RENTAS NUEVA EL GOLF 15 SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498942	1498942: RENTAS NUEVA EL GOLF 15 SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498943	1498943: RENTAS NUEVA EL GOLF 15 SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498946	1498946: RENTAS NUEVA EL GOLF SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498977	1498977: PEPSICO, INC. - SOC. AGRICOLA EL CARMEN Y SAN JUAN LIMITADA.	Raíces	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder.
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A.	MOLYSTAR	Al escrito de fecha 23/01/2023 folio C/2023/8949; Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 23/01/2023 folio C/2023/9113: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508181	1508181: Mattel Inc. - INVERSIONES VARGAS SPA	Barby Nails Products	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1508708	1508708 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - LASENOR EMUL, S.L.	LASENOR	Al escrito de fecha 17/02/2023; Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	<p>Al escrito de fecha 28/02/2023: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Al escrito de fecha 09/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 16/11/2022 folio C/2022/158511: A lo Principal: No ha lugar por extemporáneo Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por no presentado escrito de fecha 16/11/2022 folio C/2022/158495 para todo efecto legal</p>
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA.	CTL	<p>Al escrito de fecha 28/02/2023 folio C/2023/24432; Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>Al escrito de fecha 28/02/2023 folio C/2023/24455; Téngase por acompañado</p> <p>Al escrito de fecha 09/11/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación</p>
1510178	1510178: SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA - Gonzalo Elías Páez Castro	fashion traders	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-aulliffe Illanes.	MACALIMENTOS MASCOTAS	<p>Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD.	BLACK CAT	<p>Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación</p>
1510208	1510208: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés	Cap Oriente	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA	Lokal	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.</p>
1510227	1510227 - Todo Arauco S.A. - EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.	PUERTO NORTE ANTOFAGASTA	<p>Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación</p> <p>Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510229	1510229 - ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA. - Prestadora de Servicios Deportivos Starfit Gym Limitada.	Starfit Gym	Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1510276	1510276: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Bianca Verónica Oyarce Maureira	SHAKE DONUTS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510279	1510279: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Alimentos San Clemente	Al primer otrosí: Téngase presente el numero de registro de poder 82445 y 97222. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510285	1510285 - Comercial Socoepa S.A. - Laura Elvira Flores Venturelli.	Florelli	Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1510300	1510300 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Víctor Eduardo Daccarett Riadi.	V VETTEL	Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mr. Limpio	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado.
1510345	1510345 - Grupo Precisión S.A. - Geo Prazisions Limitada.	GEO PRAZISIONS	Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510370	1510370: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Edwin Contreras López	Fino Chalan	
1510380	1510380: CAP S.A. - Daniel Enrique Díaz Cortés.	Cap Energy	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1510385	1510385: Sociedad Agrícola y Ganadera Los Esteros Ltda - Álvaro Patricio Arriagada Santana.	PALO NEGRO	Proveyendo escrito de fecha 20-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1510438	1510438: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Felix Alejandro Delgado Quintero	¿Y tú qué?	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510455	1510455 - ARKEMA FRANCE - Iván Alfonso Vielma González	NEOLINE	Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510628	Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.	HAKUNA SALVAJE	Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri.	Gualapp	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1510793	1510793: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Verónica María Isabel Fuenzalida Infante	Lain Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510821	1510821 - MAGDALENA DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRETE - Fernando Alexis Fox.	M DOÑA MAGDALENA	Al escrito de fecha 20/09/2022; Al Primer Otrosí : Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí : Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510851	1510851:MAM BABYARTIKEL GESELLSCHAFT M.B.H. - Rodolfo Cristhiam Alcalá Yance	C&L BABYMAM	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510863	1510863: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Challa Cycling SpA.	Dirty Kosta	Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1511287	1511287: LABORATORIO ROVIC S.A.- Inversiones DP Trading Group SpA	SAFE DP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOLOGNA CCFN	A escrito de fecha 1/12/2023: Como se pide. 1.- Efectividad que la marca solicitada se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor respecto de la procedencia o atributos de los productos que pretende distinguir 2.- Efectividad de que la marca pedida resulta un término indicativo de procedencia o cualidad de los productos que pretende amparar o que no presenta carácter distintivo como marca comercial. 3.- Efectividad que la expresión Mortadella Bologna, corresponde a una indicación geográfica reconocida en Chile 4.- Efectividad de que la expresión BOLOGNA corresponde a un término genérico, descriptivo o carente de distintividad en el mercado chileno, en relación a los productos solicitados distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477331	1477331: LABORATORIO MAVER LTDA. - GANG ZHOU Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VISIONAL	A escrito de fecha 24/10/2022 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477539	1477539: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA PE Y PE LTDA. - LUCAS DE PETRIS DUARTE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DINGO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escrito de fecha 25/10/2022 Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia
1477800	1477800: LABORATORIOS RECALCINE S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PROGECIO	Al escrito de fecha 26/10/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1485843	1485843: Sociedad Comercial Y Servicios Maganda Ltda - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dietix	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escritos de fecha 25/02/2022 y 13/02/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1500729	1500729: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A. - Sociedad Contreras y Sobarzo Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGROÑUBLE	Al escrito de fecha 27/10/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1335385	1335385 PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A - MAXIMILIANO ENRIQUE RUDLOFF CÁDIZ	SHEFFIELD	A escrito de fecha 07/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1340901	1340901: DÍAZ Y AHUMADA LIMITADA-ILLINOIS TOOL WORKS INC.	RES-FLEX FAST SOLUTIONS	A escrito de fecha 25/10/2022 folio 6193 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1340901	1340901: DÍAZ Y AHUMADA LIMITADA-ILLINOIS TOOL WORKS INC.	RES-FLEX FAST SOLUTIONS	A escrito de fecha 25/10/2022 folio 148953 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1343293	1343293: XINRU LUO-THE NOT COMPANY SPA.	NOT OLD DIARY	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primero otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1351655	1351655: FLORENCIO ANDRÉS PRATS ESTÉVEZ - INTEL CORPORATION.	intelprint	A escrito de fecha 10/02/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/02/2023. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos en la resolución de fecha 28/09/2022 y no habiendo acompañado, el incidentista, nuevos antecedentes en que fundar el entorpecimiento alegado; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1353680	1353680: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG C&T CORPORATION.	SAMSUNGBRAKE	A escrito de fecha 25/10/2022 folio 148799 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1353680	1353680: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG C&T CORPORATION.	SAMSUNGBRAKE	A escrito de fecha 25/10/2022 folio 148809 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360241	1360241: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148429 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360241	1360241: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148434 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360241	1360241: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148435 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360243	1360243: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148492 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360243	1360243: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148503 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360243	1360243: Leadership Consulting SpA - GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC.	BEST PLACE TO LEARN	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148508 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1363126	1363126 PAULO ALBERTO NAVARRETE VIELMA-WATT'S S. A.	Soy Chef	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A.	SUPREME AMERICAN CHEF	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A.	SUPREME AMERICAN CHEF	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ring Alerta	A escrito de fecha 03/02/2022 Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Ring Alerta	A escrito de fecha 24/10/2022 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica. Así mismo, vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar y acompañar correctamente los documentos; dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1368031	1368031: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MyChefProtein	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Por acompañados, con citación.
1368031	1368031: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MyChefProtein	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2023: Estese al mérito de autos.
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	macbeef	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SODIMAC S.A., mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2022, según folio 6194: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/qdo-pkny-awa el día 04/04/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	macbeef	A escrito de fecha 25/10/2022 folio 6194 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumentos probatorios individualizados con citación. Al segundo otrosí: Como se pide
1388037	1388037: ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES (SEVGAP) - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FETA CCFN	A escrito de fecha 17/01/2023: Téngase por acompañado con citación.
1388632	1388632: YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L'OREAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BELLEVE	No ha lugar, por ahora.
1388632	1388632: YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L'OREAL Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BELLEVE	A la presentación de fecha 03/10/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/zqw-warg-obh el día 30 de marzo del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388632	1388632: YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L'OREAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELLEVIE	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide.
1393406	1393406: ZIMI CORPORATION - APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PURPODS	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10 de abril de 2023.
1396688	1396688: : FRACTAL SpA - COLCHONES ROSEN S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROSE	A escrito de fecha 25/10/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1464248	1464248: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - PHOENIX SOLUTIONS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PHOENIX SOLUTIONS	A escrito de fecha 24/02/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 21/02/2023, que concede la ampliación del término probatorio, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de transcripción, por cuanto indica que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de marzo de 2023, en circunstancias que el día correcto es el 30 de marzo de 2023; Resuelvo: Ha lugar a la reposición. Rectifíquese la aluda resolución en el sentido de entender que la referencia hecha al día 16/03/2023 debe entenderse hecha al 30 de marzo de 2023.
1465678	1465678: GLENCORE INTERNATIONAL AG - Gencor	GENCOR	Proveyendo escrito de fecha 16-12-2022:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Industries, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición, y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1467554	1467554: Comercial Zhiqiang limitada - SHURTECH BRANDS, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOMO DUCK	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1467554	1467554: Comercial Zhiqiang limitada - SHURTECH BRANDS, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOMO DUCK	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: Estese al mérito de autos.
1467854	1467854: JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA. - Luolai Lifestyle Technology Co. Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUOLAI	Proveyendo escrito de fecha 18-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Luz de Luna	A escrito de fecha 23/02/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente y la cobertura que esta ampara; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir el punto n° 2 por el siguiente: Fama y notoriedad alcanzada por la marca LUZ DA LUA, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 22 de febrero de 2023.
1469995	1469995: Apple Inc. - JUAN JOSÉ SEPÚLVEDA CUETO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PineAppleStore	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de abril de 2023.
1470204	1470204: CARCAMOVIL, S.L.U. - Jesus Vara Calvo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Casa de las Carcasas	A escrito de fecha 24/10/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1472655	1472655 SOCIEDAD ODONTOLOGICA PROFESIONAL CONTRERAS COLLAO COMPAÑIA LIMITADA- APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	bioimagen dental	Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de abril de 2023.
1473519	1473519: MAXAMCORP INTERNATIONAL S.L. - COMERCIAL WEIHOME SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X MAXAM	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06 de abril de 2023.
1482855	1482855: Inversiones Colibrí Financiera S.A. - MISAEL ARTURO ORMEÑO SAEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La casita del Colibrí	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1485843	1485843: Sociedad Comercial Y Servicios Maganda Ltda - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dietix	A escrito de fecha 04/05/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1487880	1487880: Abbott Laboratories - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	P-LYTE	Estese al mérito de autos.
1492459	1492459: Inversiones Millaray S.A. - Adams Alberto San Martín Mora Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIVE LA AVENTURA	A escrito de fecha 20/02/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandado, que el plazo para contestar la oposición venció el día 16 de febrero de 2023, y teniendo en especial consideración que según información interna del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, el día 16 de febrero de 2023 a las 18:30 horas el sistema lpas dejó de responder, lo cual fue resuelto al día siguiente, por lo que el escrito en virtud del cual alegan entorpecimiento fue procesado con desfase horario; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la contestación de oposición de fecha 17 de febrero de 2022, dentro de tiempo de y forma. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar por innecesario. A escrito de fecha 21/02/2023: Téngase presente poder en custodia N° 219460. A escrito de fecha 17/02/2023, folio 19991: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de la demanda. Al otrosí: No ha lugar a tener presente poder en custodia N° 32.333 A escrito de fecha 17/02/2023, folio 19995:

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Estese a lo resuelto precedentemente.
1496903	1496903 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MOU	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previamente incorpore los datos omitidos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1496906	1496906 - HIMA LTDA. - Mou Limited. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	mou	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previamente incorpore los datos omitidos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1497064	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	Proveyendo escrito de fecha 24-10-2022: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 24 de octubre de 2022, folio 147985, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499286	1499286: GEODATA CHAIN SpA - Getdata SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Getdata	Proveyendo escrito de fecha 13-12-2022: Téngase por contestada demanda de oposición. Proveyendo escrito de fecha 18-01-2023: Estese al mérito de autos.
1500806	1500806: Société des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALPESA	A escrito de fecha 17/02/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandado, que el plazo para contestar la oposición venció el día 16 de febrero de 2023, y teniendo en especial consideración que según información



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>interna del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, el día 16 de febrero de 2023 a las 18:30 horas el sistema lpas dejó de responder, lo cual fue resuelto al día siguiente, por lo que el escrito en virtud del cual alegan entorpecimiento fue procesado con desfase horario; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la contestación de oposición de fecha 17 de febrero de 2022, dentro de tiempo de y forma.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 17/02/2023, folio 20033:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Se tendrá presente en su oportunidad.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 17/02/2023, folio 20094:</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVIASAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución de recibe causa a prueba	D'STEVIA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca D'STEVIA, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca D'STEVIA, para distinguir los productos de la clase 30, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión D'STEVIA, en relación a los productos de la clase 30 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 6.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVIAS SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución de recibe causa a prueba	D'STEVIA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca D'STEVIA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca D'STEVIA, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión D'STEVIA, en relación a los productos de la clase 29 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 6.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	BRI KO	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BRIKO, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BRIKO, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1186448	1205431	34-2019 SERVICIOS INTEGRALES FRANJODI LIMITADA. - LLANOS CALDERON Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Tekyla Records	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1224475	1242103	69-2018 GONZALO RIBBA YAÑEZ - JUAN ENRIQUE VARGAS GARAY Resolución de citación a oír sentencia de demanda	PLH PUNTA DE LOBOS HOSTEL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1265537	1295253	88-2019 AMEC CADE INGENIERIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS LIMITADA - INGENIERIA DE PROYECTOS CHK ING SPA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CADE-IDEPE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1319318	1308068	115-2019 NUTRIAL S.A. - ANASAC CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	NUTRAMILK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0864949	861432	53-2019 GUANGDONG PRB BIO-TECH CO - VELARDE HNOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PEARL RIVER BRIDGE	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Por acompañados, con citación.
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Teledoc	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2023 folio 8088: Traslado. Resolviendo escrito de fecha 19/01/2023 folio 8107: Téngase por complementado escrito de fecha 19/01/2023 folio 8088.
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teledoc	Resolviendo escrito de fecha 19/01/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 16/01/2023, téngase presente delegación de poder a Doña Nicole Del Canto.
1270290	1272090	41-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1270290	1272090	41-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1270290	1272090	41-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: A sus antecedentes.
1373603	1336182	40-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1373603	1336182	40-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1373603	1336182	40-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1442652	1372761	42-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1442652	1372761	42-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1442652	1372761	42-2022 SOCIEDAD COMERCIAL ALCA LIMITADA - Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALCA	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada